

**FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO**

**BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE**

**EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B  
(*PREFERENCE SHARES* SERIE B\*)**

**GARANTIZADA POR  
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y  
ALICANTE, BANCAJA**

**ENTIDAD DIRECTORA:**

**DEUTSCHE BANK A.G.**

**FEBRERO 2000**

**Número de Participaciones Preferentes Serie B: 500.000**

\* El término "Participación Preferente" es una traducción al español de la figura jurídica "*Preference Share*". Las Participaciones Preferentes Serie B se emiten por Bancaja Eurocapital Finance de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán.

*El presente Folleto Informativo Completo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha **xx de xxxxx de xxxx***

# **INTRODUCCION**

## **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION**

# **CAPITULO I**

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## **CAPITULO II**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE  
PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B  
DE BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE  
GARANTIZADA POR BANCAJA**

# **CAPITULO III**

## **EL EMISOR Y SU CAPITAL**

# **CAPITULO IV**

## **ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

# **CAPITULO V**

## **EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

# **CAPITULO VI**

## **LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR**



# **CAPITULO VII**

## **EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

# **ANEXO I**

## **CONTRATO DE GARANTIA**

## **ANEXO II**

**CAPITULOS I Y III A VII  
DEL FOLLETO INFORMATIVO DE LA  
DECIMOTERCERA EMISION DE BONOS DE  
TESORERIA, DE BANCAJA**

## **ANEXO III**

**INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS  
ANUALES DEL EMISOR CERRADAS A 31 DE  
DICIEMBRE DE 1999**

## **ANEXO IV**

**COPIA DE LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE  
BANCAJA Y NO CONSOLIDADAS  
A 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

# **ANEXO V**

**ACTAS DE LOS ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EMISOR  
Y CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE  
BANCAJA**

# **ANEXO VI**

**TRADUCCION JURADA AL ESPAÑOL  
DE LOS ESTATUTOS DEL EMISOR**

# **ANEXO VII**

## **MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL**



## **ANEXO VIII**

**COPIA DE LA CARTA DE VERIFICACION DE  
LA ENTIDAD DIRECTORA**

# INDICE

## **0. INTRODUCCIÓN**

- 0.1. Consideraciones generales sobre Bancaja Eurocapital Finance como Emisor y sobre Bancaja como Garante de la Emisión.**
- 0.2. Particularidades de Bancaja como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorro. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro.**
- 0.3. Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie B.**
- 0.4. Términos y condiciones principales de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie B.**
- 0.5. Riesgos de la Emisión.**
- 0.6. Estructura de la Emisión.**

## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

- 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**
- 1.2. Organismos Supervisores**
- 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

## **II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B DE BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE**

- 2.1. Acuerdos sociales**
  - 2.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**
  - 2.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**
  - 2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**
- 2.2. Autorización administrativa previa**
- 2.3. Calificación del Emisor y del Garante**
- 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**
  - 2.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B**
  - 2.4.2. Legislación aplicable**
  - 2.4.3. Comunicaciones**

- 2.5. Forma de representación**
  - 2.5.1. Estructura**
  - 2.5.2. Descripción de las entidades participantes y sus funciones**
- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**
- 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie B y moneda de Emisión**
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor**
- 2.9. Comisiones por administración de los valores**
- 2.10. Cláusula de Interés**
  - 2.10.1. Dividendo**
  - 2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa**
  - 2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**
- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B**
  - 2.11.1. Precio de amortización**
  - 2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización**
  - 2.11.3. Adquisición por entidades del Grupo BANCAJA para su amortización**
- 2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**
- 2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**
- 2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**
- 2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**
- 2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**
- 2.17. Servicio financiero de la Emisión**
- 2.18. Determinación del tipo de interés efectivo**
- 2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor**
  - 2.19.1. Costes iniciales**
  - 2.19.2. Costes periódicos**
- 2.20. Garantías de la emisión**
  - 2.20.1. Garantías reales**
  - 2.20.2. Garantías personales de terceros**
  - 2.20.3. Prelación de créditos**

- 2.21. Ley de circulación de los valores**
- 2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie B**
- 2.23. Procedimiento de suscripción**
  - 2.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**
  - 2.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**
  - 2.23.3. Período de suscripción**
  - 2.23.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción**
  - 2.23.5. Desembolso**
  - 2.23.6. Documento acreditativo de la suscripción**
- 2.24. Colocación y adjudicación de los valores**
  - 2.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie B**
  - 2.24.2. Entidades Directoras**
  - 2.24.3. Entidad Aseguradora**
  - 2.24.4. Entidad Agente de la Emisión**
  - 2.24.5. Entidad Agente de Pagos**
  - 2.24.6. Prorratio**
- 2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie B**
- 2.26. Constitución del sindicato de titulares de Participaciones Preferentes**
- 2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes**
- 2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus tenedores**
  - 2.28.1. Islas Caimán**
  - 2.28.2. España**
- 2.29. Finalidad de la operación**
  - 2.29.1. Destino del importe de la emisión**
- 2.30. Cargas y servicios de la financiación ajena**
- 2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**
  - 2.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación**
  - 2.31.2. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos seis meses**

**2.31.3. Liquidez**

**III. EL EMISOR Y SU CAPITAL**

**3.1. Identificación y objeto social**

**3.1.1. Identificación y domicilio social**

**3.1.2. Objeto social**

**3.2. Informaciones legales**

**3.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor**

**3.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable**

**3.3. Informaciones sobre el capital**

**3.3.1. Importe nominal del capital suscrito y desembolsado**

**3.3.2. Dividendos pasivos**

**3.3.3. Clases y series de acciones**

**3.3.4. Evolución del capital social en los últimos años**

**3.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants***

**3.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores**

**3.3.7. Capital autorizado**

**3.3.8. Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital**

**3.4. Cartera de acciones propias**

**3.5. Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios**

**3.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor**

**3.7. Particularidades de Bancaja como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorro. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros**

**3.7.1. Las Cuotas Participativas**

**3.7.2. La Obra Benéfico-Social**

**3.7.3. Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro**

**IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

**4.1. Antecedentes**

**4.2. Actividades principales del Emisor**

**4.3. Circunstancias condicionantes**

**4.3.1. Grado de estacionalidad del negocio**

- 4.3.2. Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental
- 4.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas
- 4.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia
- 4.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

#### **4.4. Informaciones laborales**

- 4.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años
- 4.4.2. Negociación colectiva afectante a la Sociedad
- 4.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase.

#### **4.5. Política de inversiones**

### **V. EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

#### **5.1. Informaciones contables individuales**

- 5.1.1. Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores
- 5.1.2. Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores
- 5.1.3. Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

#### **5.2. Informaciones contables consolidadas**

#### **5.3. Estados financieros del Emisor**

### **VI. LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR**

#### **6.1. Identificación y función en el emisor de las personas que se mencionan**

- 6.1.1. Miembros del órgano de administración
- 6.1.2. Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado
- 6.1.3. Fundadores del Emisor

#### **6.2. Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros**

- 6.2.1. Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición**
- 6.2.2. Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad**
- 6.2.3. Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones**
- 6.2.4. Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida**
- 6.2.5. Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros**
- 6.2.6. Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad**

**6.3. Control sobre el Emisor**

**6.4. Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor**

**6.5. Participaciones significativas en el capital del Emisor**

**6.6. Número aproximado de accionistas del Emisor**

**6.7. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo del Emisor**

**6.8. Clientes o suministradores significativos**

**6.9. Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor**

**6.10. Relación del Emisor con sus auditores de cuentas**

**VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

**7.1. Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio**

**7.2. Perspectivas del Emisor**

**7.3. Información respecto del grupo de sociedades del Emisor**

## **ANEXOS**

- Anexo I.-** Contrato de Garantía
- Anexo II.-** Capítulos I y III a VII del Folleto Informativo de la Decimotercera Emisión de Bonos de Tesorería, de BANCAJA
- Anexo III.-** Informe de auditoría de las cuentas anuales del Emisor cerradas a 31 de diciembre de 1999.
- Anexo IV.-** Copia de las cuentas consolidadas y no consolidadas de BANCAJA a 31 de diciembre de 1999
- Anexo V.-** Actas de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración de BANCAJA
- Anexo VI.-** Traducción jurada al español de los Estatutos del Emisor
- Anexo VII.-** Modelo de Certificado Global (inglés y traducción jurada)
- Anexo VIII.-** Copia de la carta de verificación de la Entidad Directora



## INTRODUCCION

### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie B de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información muy resumida del contenido del presente Folleto. La comprensión de todos los términos y condiciones de la citada emisión de Participaciones Preferentes Serie B requiere la lectura íntegra por los inversores de todos los capítulos del presente Folleto.<sup>1</sup>

#### **1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE COMO EMISOR Y SOBRE BANCAJA COMO GARANTE DE LA EMISIÓN**

El presente Folleto Informativo tiene como objeto la emisión por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE (en lo sucesivo, “BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE” o el “EMISOR”) de Participaciones Preferentes Serie B (las “Participaciones Preferentes Serie B” o “la Emisión”), con la garantía de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo, “BANCAJA” o el “GARANTE”).<sup>2</sup>

**1.1. El Emisor.** BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es una filial al 100%<sup>3</sup> de BANCAJA, constituida el 11 de diciembre de 1998, de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán. Su actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para el Grupo BANCAJA mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

---

<sup>1</sup> A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes Serie B”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) “*Preference Shares*”, para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie B y cualesquiera otras *preference shares* emitidas por el Emisor y en circulación y las que, en su caso, pueda emitir garantizadas por BANCAJA en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B.
- c) “*preference shares*”, para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de BANCAJA y garantizadas por ésta en los mismos términos que las “*Preference Shares*”.

<sup>2</sup> BANCAJA es el resultado de la fusión de la Caja de Ahorros de Valencia, que en el ejercicio de 1989 incorporó por fusión la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, por absorción de esta última, de conformidad con los acuerdos de las Asambleas Generales de ambas Entidades adoptados con fecha 16 de marzo de 1991. La fusión por absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón en la Caja de Ahorros de Valencia fue autorizada por la Orden de 2 de octubre de 1991 de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana. El Consejo de Administración de Bancaja, en su reunión del día 4 de febrero de 1993, acordó aprobar el proyecto de fusión de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, con Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto.

<sup>3</sup> Tomando en cuenta las acciones ordinarias que otorgan derechos de voto.

A la fecha de este Folleto Informativo, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ha realizado una única emisión de participaciones preferentes agrupadas en la Serie A<sup>4</sup>.

BANCAJA se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

- 1.2. La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie B contarán con la garantía solidaria e irrevocable de BANCAJA, en los términos que se describen en este Folleto y en el Contrato de Garantía (en los sucesivos, la “Garantía”), copia del cual se adjunta al presente Folleto como Anexo 1.

Las obligaciones de BANCAJA bajo la garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie B, a (i) la existencia de Beneficios Distribuible (tal y como se describe con detalle en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto) y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos (tal y como se describe con detalle en el citado apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto).

- 1.3. Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de BANCAJA.** Las obligaciones de BANCAJA bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) Por delante de las cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir BANCAJA, así como, en el supuesto de liquidación de BANCAJA, por delante de las Obras Benéfico-Sociales de BANCAJA, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87<sup>5</sup> de sus Estatutos.
- (b) *Pari passu* con otras obligaciones de BANCAJA en virtud de cualquier garantía prestada por BANCAJA respecto de otras emisiones de *preference shares* de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o de cualquier otra filial de BANCAJA con el mismo rango que la prestada para esta emisión.
- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados de BANCAJA.

---

<sup>4</sup> Las Participaciones Preferentes Serie A se emitieron por un importe efectivo de 600 EUROS cada una de ellas, con un dividendo variable igual a Euribor + 0,20%, con un mínimo anual del 4,43% (4,50 TAE), durante los cinco primeros años de la emisión.

<sup>5</sup> "Artículo 87. En caso de liquidación de la Caja, una vez atendidas todas sus obligaciones, el remanente que quedare se destinará, en lo posible, a asegurar la continuidad de las Obras Benéfico-Sociales de la Entidad y, en defecto de éstas, se destinará a fundaciones o instituciones benéfico-sociales y culturales existentes en el ámbito de actuación de la Caja."

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 de este Folleto Informativo.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo la única garantía prestada por BANCAJA, con el mismo rango que la prestada a esta Emisión, es la relativa a la Emisión de Preferentes Serie A de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

## **2. PARTICULARIDADES DE BANCAJA COMO GARANTE: LAS CUOTAS PARTICIPATIVAS Y LA OBRA BENÉFICO-SOCIAL DE LAS CAJAS DE AHORRO. LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES POR LAS CAJAS DE AHORROS**

Al ser el Garante de esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie B una Caja de Ahorro, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por sociedades anónimas españolas.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de las garantías prestadas por otras Cajas de Ahorro en relación con emisiones de valores similares realizadas en el mercado español.

Dichas peculiaridades vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorro españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie B requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorro en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes). Estas tres materias son analizadas con detalle en el Capítulo III de este Folleto.

A continuación se expone un resumen de lo expuesto en el Capítulo III sobre estas materias:

### **2.1. Las Cuotas Participativas.** Las cuotas participativas de las Cajas de Ahorro son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

En la fecha del presente Folleto Informativo, ni BANCAJA ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas.

Si BANCAJA emitiera cuotas participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de BANCAJA, así como por detrás de las garantías otorgadas por BANCAJA en relación con las Participaciones Preferentes Series A y B y, en su caso, en relación con las demás *preference shares* que pudiera emitir BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o cualquier otra filial de BANCAJA.

- 2.2. **La Obra Benéfico-Social.** Las Cajas de Ahorro son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en lo sucesivo, la “OBS”). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorro destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en lo sucesivo, el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

En el supuesto de liquidación de BANCAJA, y de acuerdo con el artículo 87 de los Estatutos Sociales de BANCAJA, una vez atendidas todas sus obligaciones, el remanente que quedare se destinará, en lo posible, a asegurar la continuidad de las Obras Benéfico-Sociales de la entidad y, en defecto de éstas, se destinará a fundaciones o instituciones benéfico-sociales y culturales existentes en el ámbito de actuación de la Caja.

- 2.3. **Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro.** Dado que las Cajas de Ahorro no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorro deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

Por otro lado, las Cajas de Ahorro deben destinar, por Ley, al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorro pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto, es legalmente posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior en situaciones excepcionales (art. 11.5 de la Ley 13/1985).

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

### **3. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B**

**3.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B.** Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie B, emitidas por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE. El término “Participaciones Preferentes” es una traducción al castellano del término anglosajón “*Preference Share*”, y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos muy diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B y BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

**3.2. Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie B.** A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie B, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) **Dividendos.** Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo predeterminado (en el caso de las Participaciones Preferentes Serie B, de carácter variable con un mínimo anual durante los primeros tres años de la emisión) y no acumulativo (el “Dividendo Preferente”, tal y como se define en el apartado 2.10 de este Folleto), cuya distribución está condicionada a (a) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo) y (b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANCAJA (“excedente neto o excedente de libre disposición”) o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANCAJA, o en los estados financieros auditados y consolidados de BANCAJA, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, (a) el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y (b) BANCAJA no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas que en su caso pudiera emitir (excepto distribuciones procedentes del Fondo de Estabilización), tal y como se establece en el apartado 2.20.2.8 de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, BANCAJA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- A) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, BANCAJA obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo BANCAJA obtenga pérdidas o resultado cero.
  - B) En el supuesto de que respecto un mismo ejercicio (a) BANCAJA o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) BANCAJA y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Series A y B.
- (ii) Derechos políticos. Las Participaciones Preferentes Serie B no otorgan derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto) a sus titulares.

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del Emisor y se describen en el Capítulo II del presente Folleto Informativo. Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro dividendos consecutivos a las Participaciones Preferentes Serie B.
- (b) Modificaciones de los Estatutos Sociales del Emisor perjudiciales para los derechos de las Participaciones Preferentes Serie B, incluidas aquéllas que tengan por objeto autorizar o emitir acciones del Emisor con un rango superior al de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de (i) la liquidación o disolución de BANCAJA, o de (ii) la reducción de los fondos propios de BANCAJA y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de BANCAJA y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

En este sentido, debe señalarse que BANCAJA, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos de (i) liquidación o disolución de BANCAJA, o de (ii) reducción de los fondos propios de BANCAJA y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de BANCAJA y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

A este respecto cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado 2.4.1.2.2.B).2 de este Folleto y en los Estatutos sociales del Emisor, que BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie B en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) del mismo apartado del Folleto.

- (iii) Derecho de suscripción preferente. Las Participaciones Preferentes Serie B no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares* adicionales del Emisor.
- (iv) Carácter perpetuo. Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie B a partir del quinto año desde la última fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España.
- (v) Rango de las Participaciones Preferentes Serie B en relación con las demás obligaciones del BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE. En los supuestos de liquidación o disolución de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie B se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
  - (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
  - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* emitida por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE<sup>6</sup>.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

**3.3. Diferencias más destacables entre las Participaciones Preferentes y otros valores establecidos en Derecho español.** La figura de las participaciones preferentes presenta como diferencias más destacables con otros valores españoles las que se especifican en el siguiente cuadro resumen. Entre estos valores se incluyen las cuotas participativas que pueden emitir las Cajas de Ahorro de acuerdo con el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo<sup>7</sup>.

|                     | <b>Acciones Ordinarias</b>            | <b>Cuotas Participativas</b>       | <b>Participaciones Preferentes</b>   | <b>Obligaciones</b>  |
|---------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|--|
| <b>Remuneración</b> | No fijo                               | Variable                           | Fija y/o variable, no acumulativa<br>Condicionada a:<br>(i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y<br>(ii) limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. | Fija o variable<br>No condicionada a la obtención de beneficios.   |
| <b>Plazo</b>        | Perpetuas                             | Perpetuas                          | Perpetuas<br>(si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España)   | Con vencimiento  |
| <b>Rango</b>        | Ultima posición (Sociedades Anónimas) | Ultima posición (Cajas de Ahorros) | Por delante de las acciones ordinarias, en su caso, y de las cuotas participativas, en su caso.  | Por delante de las (i) Participaciones Preferentes, (ii) cuotas participativas, en su caso, y (iii) Acciones Ordinarias, en su caso. |

<sup>6</sup> Se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE no ha emitido valores representativos de deuda senior (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa en la misma posición que los acreedores comunes) ni de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los acreedores comunes)

<sup>7</sup> Se hace constar que BANCAJA no ha emitido en la fecha de este Folleto Informativo Cuotas Participativas.



|  | <b>Acciones Ordinarias</b>      | <b>Cuotas Participativas</b>                            | <b>Participaciones Preferentes</b>               | <b>Obligaciones</b>  |
|--|---------------------------------|---|--|--|
| <b>Derechos Políticos</b>                                      | Sí<br>(salvo acciones sin voto) | No  | No<br>(salvo en ciertos supuestos muy limitados) | No   |
| <b>Derecho de suscripción preferente</b>                       | Sí                              | Sí<br>(sobre nuevas emisiones de cuotas participativas) | No   | No<br>(salvo las obligaciones convertibles)  |
| <b>Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España</b> | Retención                       | Retención   | Retención  | Retención. No, si son Anotaciones en cuenta y cotizan en mercado secundario y suscribe una persona jurídica. |
| <b>Garantías</b>   | No                              | No  | Sí   | Según emisión  |

**3.4. Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo BANCAJA.**

A la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna otra entidad del Grupo BANCAJA ha emitido *preference shares*.

**3.5. Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B en relación con el Beneficio Distribuible.**

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 1999 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie B por importe de 300 millones de EUROS, el pago de dividendos de todas las Participaciones Preferentes emitidas con la garantía de BANCAJA (incluidas las Participaciones Preferentes Serie A) correspondientes a 1999 supondría un 27,03% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando un Dividendo Preferente anual del 4,43% (mínimo anual durante los tres primeros años de la emisión) y tomando como Beneficio Distribuible el beneficio neto individual de BANCAJA correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 16.359 millones de pesetas, por ser menor que el beneficio neto del Grupo BANCAJA correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 22.965 millones de pesetas, todo ello de acuerdo con lo que se establece en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo.

#### 4. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

|  |  |
|--|--|
| <b>Valor:</b>                                | Participaciones Preferentes Serie B  |
| <b>Emisor:</b>                               | BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE  |
| <b>Garante:</b>                              | BANCAJA  |
| <b>Rating:</b>                               | A- (FITCH IBCA)  |
| <b>Importe total efectivo de la emisión:</b> | 300 millones de EUROS  |
| <b>Valor nominal:</b>                        | 600 EUROS  |
| <b>Dividendo:</b>                            | <p>Variable igual al Euribor más un 0,20%, con un mínimo anual del 4,43% (4,50% TAE) durante los tres primeros años de la emisión, preferente y no acumulativo, sujeto a lo establecido en el siguiente apartado.</p> <p>El cálculo del Euribor se describe con detalle en el apartado 2.10 de este Folleto.</p>   |
| <b>Pago de dividendos:</b>                   | <p>Por trimestres vencidos, los días 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de cada año.</p> <p>El pago de dividendos está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.</p> <p>Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si existieran, en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8. de este Folleto. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que BANCAJA destine fondos al Fondo OBS.</p> |
| <b>Derechos Políticos en el Emisor:</b>      | Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales mencionados en el apartado anterior de este Capítulo.  |
| <b>Derechos Políticos en el Garante:</b>     | No tienen  |
| <b>Derecho de Suscripción Preferente</b>     | No existe  |

|   |   |
|---|---|
| <b>Plazo:</b>                                       | Perpetuas   |
| <b>Facultad de Amortización:</b>                    | El Emisor podrá amortizar anticipadamente, previa autorización del Banco de España, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.  |
| <b>Entidad Directora</b>                            | <b>DEUTSCHE BANK, A.G.</b>  |
| <b>Entidades Colocadoras</b>                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• BANCAJA</li> <li>• <b>DEUTSCHE BANK, A.G.</b></li> </ul>   |
| <b>Sistema de colocación</b>                        | Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendiéndose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.   |
| <b>Importe mínimo de las órdenes de suscripción</b> | 600 EUROS (una Participación Preferente).   |
| <b>Período de suscripción:</b>                      | Comenzará a las 8:30 horas del 1 de marzo de 2000, y finalizará a las 14:30 horas del 26 de mayo de 2000, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.   |
| <b>Fecha y valor de desembolso:</b>                 | <p>Las participaciones preferentes suscritas entre los días 1 de marzo y 1 de abril de 2000, ambas inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al 1 de abril de 2000 al 99,268% de su valor nominal, es decir, 595,61 EUROS (99.101 pesetas).</p> <p>Las participaciones preferentes suscritas entre los días 2 de abril y 1 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al 1 de mayo de 2000 al 99,628% de su valor nominal, es decir, 597,77 EUROS (99.461 pesetas).</p> <p>Las participaciones preferentes suscritas entre los días 2 y 26 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de junio de 2000 a la par, es decir, 600 EUROS (99.832 pesetas).</p> |
| <b>Cotización</b>                                   | Mercado A.I.A.F. de Renta Fija  |
| <b>Régimen Fiscal:</b>                              | La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento ( <b>18%</b> en la actualidad).  |

## 5. RIESGOS DE LA EMISION

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie B de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación, y que son los siguientes:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la emisión.
- (iii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

### **5.1. Riesgo de no percepción de dividendos.**

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a (i) que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y a todas las demás *preference shares* emitidas, en su caso, por filiales de BANCAJA durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible (tomando, a estos efectos, el menor del beneficio distribuible de BANCAJA o el GRUPO BANCAJA) del ejercicio anterior, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie B y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie B u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANCAJA se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie B estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de *preference shares* en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie B en cualquier período de dividendo futuro.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.4.1.2.2. B) 2 del presente Folleto, se hace constar la capacidad ilimitada de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o cualquier otra filial del Grupo BANCAJA idónea, de emitir *preference shares*

que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B, así como que BANCAJA no tiene límite alguno para solicitar al Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* a emitir como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCAJA.

## 5.2. Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, está podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor;
- (b) Liquidación o disolución de BANCAJA, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de los fondos propios de BANCAJA y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de BANCAJA y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 600 Euros por Participación Preferente Serie B).

Se hace constar asimismo que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por BANCAJA, las Participaciones Preferentes Serie B junto con las de la Serie A, ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el citado párrafo 2.4.1.2.1, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de BANCAJA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido en el citado párrafo, las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87 de sus Estatutos.

Esta emisión, al igual que el resto de emisiones de participaciones preferentes y de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

BANCAJA, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, todo ello, en tanto BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE mantenga emitida y no amortizada alguna emisión de *Preference Shares*.

### **5.3. Riesgo de amortización anticipada por el Emisor**

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento, a partir del quinto año desde la última Fecha de Desembolso (según se define en el apartado 2.11.2), previa autorización del Banco de España.

### **5.4. Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie B podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

## **6. ESTRUCTURA DE LA EMISION**

**6.1. Titularidad formal de las Participaciones Preferentes.** Las Participaciones Preferentes Serie B son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o bien por otros certificados acreditativos que fueren suficientes. A estos efectos se ha establecido para esta emisión que:

a) en la última Fecha de Desembolso, el Emisor emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en BANCAJA en su calidad de Entidad Depositaria, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia suscrito con el Emisor, el **11 de febrero de 2000**, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la CNMV; y.

b) sin perjuicio de lo anterior, los certificados de legitimación que emitan las entidades adheridas al SCLV serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie B, a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten, puedan obtener del Emisor, a través de la Entidad Depositaria, un Certificado al portador representativo de las mismas, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y las entidades adheridas, según se describe en el apartado 2.23.6 siguiente del presente Folleto.

**6.2. Admisión a cotización.** El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "SCLV"), y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinarán la identidad de los inversores o titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie B.

El Certificado Global al portador emitido por el Emisor será depositado en la última Fecha de Desembolso en BANCAJA, que ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato anteriormente

citado. La Entidad Depositaria y de Enlace velará porque el número de Participaciones Preferentes Serie B que resulten del Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie B del Emisor registradas en el SCLV y sus entidades adheridas.

**6.3. Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie**

**B.** El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie B por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, y a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos. A estos efectos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado 2.5.2 del presente Folleto.

**6.4 Entidades participantes en la operación.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie B: Son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie B, aun cuando no conste su nombre en el Libro Registro del Emisor.
- (b) Entidad Depositaria: BANCAJA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia suscrito con el Emisor, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (c) Entidad de Enlace: BANCAJA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y canaliza el ejercicio por los titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie B de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.
- (d) Entidad Agente: BANCAJA. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores y gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.

- (e) Agente de Pagos: BANCAJA. Es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante "DEUTSCHE BANK A.G.") Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez y tal y como se describe en el apartado 31 del Capítulo Segundo de este Folleto.
- (b) Entidades Colocadoras: BANCAJA y DEUTSCHE BANK, A.G. son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie B.



## INTRODUCCION

### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie B de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información muy resumida del contenido del presente Folleto. La comprensión de todos los términos y condiciones de la citada emisión de Participaciones Preferentes Serie B requiere la lectura íntegra por los inversores de todos los capítulos del presente Folleto.<sup>1</sup>

#### **1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE COMO EMISOR Y SOBRE BANCAJA COMO GARANTE DE LA EMISIÓN**

El presente Folleto Informativo tiene como objeto la emisión por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE (en lo sucesivo, “BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE” o el “EMISOR”) de Participaciones Preferentes Serie B (las “Participaciones Preferentes Serie B” o “la Emisión”), con la garantía de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA (en lo sucesivo, “BANCAJA” o el “GARANTE”).<sup>2</sup>

**1.1. El Emisor.** BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es una filial al 100%<sup>3</sup> de BANCAJA, constituida el 11 de diciembre de 1998, de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán. Su actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para el Grupo BANCAJA mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

---

<sup>1</sup> A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) “Participaciones Preferentes Serie B”, para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) “*Preference Shares*”, para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie B y cualesquiera otras *preference shares* emitidas por el Emisor y en circulación y las que, en su caso, pueda emitir garantizadas por BANCAJA en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B.
- c) “*preference shares*”, para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial de BANCAJA y garantizadas por ésta en los mismos términos que las “*Preference Shares*”.

<sup>2</sup> BANCAJA es el resultado de la fusión de la Caja de Ahorros de Valencia, que en el ejercicio de 1989 incorporó por fusión la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, por absorción de esta última, de conformidad con los acuerdos de las Asambleas Generales de ambas Entidades adoptados con fecha 16 de marzo de 1991. La fusión por absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón en la Caja de Ahorros de Valencia fue autorizada por la Orden de 2 de octubre de 1991 de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana. El Consejo de Administración de Bancaja, en su reunión del día 4 de febrero de 1993, acordó aprobar el proyecto de fusión de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, con Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto.

<sup>3</sup> Tomando en cuenta las acciones ordinarias que otorgan derechos de voto.

A la fecha de este Folleto Informativo, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ha realizado una única emisión de participaciones preferentes agrupadas en la Serie A<sup>4</sup>.

BANCAJA se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

- 1.2. La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie B contarán con la garantía solidaria e irrevocable de BANCAJA, en los términos que se describen en este Folleto y en el Contrato de Garantía (en los sucesivos, la “Garantía”), copia del cual se adjunta al presente Folleto como Anexo 1.

Las obligaciones de BANCAJA bajo la garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie B, a (i) la existencia de Beneficios Distribuible (tal y como se describe con detalle en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto) y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos (tal y como se describe con detalle en el citado apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto).

- 1.3. Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de BANCAJA.** Las obligaciones de BANCAJA bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) Por delante de las cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir BANCAJA, así como, en el supuesto de liquidación de BANCAJA, por delante de las Obras Benéfico-Sociales de BANCAJA, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87<sup>5</sup> de sus Estatutos.
- (b) *Pari passu* con otras obligaciones de BANCAJA en virtud de cualquier garantía prestada por BANCAJA respecto de otras emisiones de *preference shares* de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o de cualquier otra filial de BANCAJA con el mismo rango que la prestada para esta emisión.
- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados de BANCAJA.

---

<sup>4</sup> Las Participaciones Preferentes Serie A se emitieron por un importe efectivo de 600 EUROS cada una de ellas, con un dividendo variable igual a Euribor + 0,20%, con un mínimo anual del 4,43% (4,50 TAE), durante los cinco primeros años de la emisión.

<sup>5</sup> "Artículo 87. En caso de liquidación de la Caja, una vez atendidas todas sus obligaciones, el remanente que quedare se destinará, en lo posible, a asegurar la continuidad de las Obras Benéfico-Sociales de la Entidad y, en defecto de éstas, se destinará a fundaciones o instituciones benéfico-sociales y culturales existentes en el ámbito de actuación de la Caja."

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 de este Folleto Informativo.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo la única garantía prestada por BANCAJA, con el mismo rango que la prestada a esta Emisión, es la relativa a la Emisión de Preferentes Serie A de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

## **2. PARTICULARIDADES DE BANCAJA COMO GARANTE: LAS CUOTAS PARTICIPATIVAS Y LA OBRA BENÉFICO-SOCIAL DE LAS CAJAS DE AHORRO. LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES POR LAS CAJAS DE AHORROS**

Al ser el Garante de esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie B una Caja de Ahorro, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por sociedades anónimas españolas.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de las garantías prestadas por otras Cajas de Ahorro en relación con emisiones de valores similares realizadas en el mercado español.

Dichas peculiaridades vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorro españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie B requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorro en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes). Estas tres materias son analizadas con detalle en el Capítulo III de este Folleto.

A continuación se expone un resumen de lo expuesto en el Capítulo III sobre estas materias:

### **2.1. Las Cuotas Participativas.** Las cuotas participativas de las Cajas de Ahorro son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

En la fecha del presente Folleto Informativo, ni BANCAJA ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas.

Si BANCAJA emitiera cuotas participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de BANCAJA, así como por detrás de las garantías otorgadas por BANCAJA en relación con las Participaciones Preferentes Series A y B y, en su caso, en relación con las demás *preference shares* que pudiera emitir BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o cualquier otra filial de BANCAJA.

- 2.2. **La Obra Benéfico-Social.** Las Cajas de Ahorro son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en lo sucesivo, la “OBS”). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorro destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en lo sucesivo, el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

En el supuesto de liquidación de BANCAJA, y de acuerdo con el artículo 87 de los Estatutos Sociales de BANCAJA, una vez atendidas todas sus obligaciones, el remanente que quedare se destinará, en lo posible, a asegurar la continuidad de las Obras Benéfico-Sociales de la entidad y, en defecto de éstas, se destinará a fundaciones o instituciones benéfico-sociales y culturales existentes en el ámbito de actuación de la Caja.

- 2.3. **Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro.** Dado que las Cajas de Ahorro no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorro deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

Por otro lado, las Cajas de Ahorro deben destinar, por Ley, al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorro pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto, es legalmente posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior en situaciones excepcionales (art. 11.5 de la Ley 13/1985).

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

### **3. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B**

**3.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B.** Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie B, emitidas por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE. El término “Participaciones Preferentes” es una traducción al castellano del término anglosajón “*Preference Share*”, y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos muy diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B y BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

**3.2. Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie B.** A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie B, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) **Dividendos.** Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo predeterminado (en el caso de las Participaciones Preferentes Serie B, de carácter variable con un mínimo anual durante los primeros tres años de la emisión) y no acumulativo (el “Dividendo Preferente”, tal y como se define en el apartado 2.10 de este Folleto), cuya distribución está condicionada a (a) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo) y (b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANCAJA (“excedente neto o excedente de libre disposición”) o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANCAJA, o en los estados financieros auditados y consolidados de BANCAJA, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, (a) el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y (b) BANCAJA no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas que en su caso pudiera emitir (excepto distribuciones procedentes del Fondo de Estabilización), tal y como se establece en el apartado 2.20.2.8 de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, BANCAJA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- A) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, BANCAJA obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo BANCAJA obtenga pérdidas o resultado cero.
  - B) En el supuesto de que respecto un mismo ejercicio (a) BANCAJA o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) BANCAJA y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Series A y B.
- (ii) Derechos políticos. Las Participaciones Preferentes Serie B no otorgan derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto) a sus titulares.

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del Emisor y se describen en el Capítulo II del presente Folleto Informativo. Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro dividendos consecutivos a las Participaciones Preferentes Serie B.
- (b) Modificaciones de los Estatutos Sociales del Emisor perjudiciales para los derechos de las Participaciones Preferentes Serie B, incluidas aquéllas que tengan por objeto autorizar o emitir acciones del Emisor con un rango superior al de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de (i) la liquidación o disolución de BANCAJA, o de (ii) la reducción de los fondos propios de BANCAJA y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de BANCAJA y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

En este sentido, debe señalarse que BANCAJA, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos de (i) liquidación o disolución de BANCAJA, o de (ii) reducción de los fondos propios de BANCAJA y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de BANCAJA y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

A este respecto cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado 2.4.1.2.2.B).2 de este Folleto y en los Estatutos sociales del Emisor, que BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie B en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) del mismo apartado del Folleto.

- (iii) Derecho de suscripción preferente. Las Participaciones Preferentes Serie B no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares* adicionales del Emisor.
- (iv) Carácter perpetuo. Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie B a partir del quinto año desde la última fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España.
- (v) Rango de las Participaciones Preferentes Serie B en relación con las demás obligaciones del BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE. En los supuestos de liquidación o disolución de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie B se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
  - (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
  - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* emitida por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE<sup>6</sup>.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

**3.3. Diferencias más destacables entre las Participaciones Preferentes y otros valores establecidos en Derecho español.** La figura de las participaciones preferentes presenta como diferencias más destacables con otros valores españoles las que se especifican en el siguiente cuadro resumen. Entre estos valores se incluyen las cuotas participativas que pueden emitir las Cajas de Ahorro de acuerdo con el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo<sup>7</sup>.

|                     | <b>Acciones Ordinarias</b>            | <b>Cuotas Participativas</b>       | <b>Participaciones Preferentes</b>   | <b>Obligaciones</b>  |
|---------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|--|
| <b>Remuneración</b> | No fijo                               | Variable                           | Fija y/o variable, no acumulativa<br>Condicionada a:<br>(i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y<br>(ii) limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. | Fija o variable<br>No condicionada a la obtención de beneficios.   |
| <b>Plazo</b>        | Perpetuas                             | Perpetuas                          | Perpetuas<br>(si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España)   | Con vencimiento  |
| <b>Rango</b>        | Ultima posición (Sociedades Anónimas) | Ultima posición (Cajas de Ahorros) | Por delante de las acciones ordinarias, en su caso, y de las cuotas participativas, en su caso.  | Por delante de las (i) Participaciones Preferentes, (ii) cuotas participativas, en su caso, y (iii) Acciones Ordinarias, en su caso. |

<sup>6</sup> Se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE no ha emitido valores representativos de deuda senior (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa en la misma posición que los acreedores comunes) ni de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los acreedores comunes)

<sup>7</sup> Se hace constar que BANCAJA no ha emitido en la fecha de este Folleto Informativo Cuotas Participativas.



|  | <b>Acciones Ordinarias</b>      | <b>Cuotas Participativas</b>                            | <b>Participaciones Preferentes</b>               | <b>Obligaciones</b>  |
|--|---------------------------------|---|--|--|
| <b>Derechos Políticos</b>                                      | Sí<br>(salvo acciones sin voto) | No  | No<br>(salvo en ciertos supuestos muy limitados) | No   |
| <b>Derecho de suscripción preferente</b>                       | Sí                              | Sí<br>(sobre nuevas emisiones de cuotas participativas) | No   | No<br>(salvo las obligaciones convertibles)  |
| <b>Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España</b> | Retención                       | Retención   | Retención  | Retención. No, si son Anotaciones en cuenta y cotizan en mercado secundario y suscribe una persona jurídica. |
| <b>Garantías</b>   | No                              | No  | Sí   | Según emisión  |

**3.4. Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo BANCAJA.**

A la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna otra entidad del Grupo BANCAJA ha emitido *preference shares*.

**3.5. Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B en relación con el Beneficio Distribuible.**

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 1999 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie B por importe de 300 millones de EUROS, el pago de dividendos de todas las Participaciones Preferentes emitidas con la garantía de BANCAJA (incluidas las Participaciones Preferentes Serie A) correspondientes a 1999 supondría un 27,03% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando un Dividendo Preferente anual del 4,909% (mínimo anual durante los tres primeros años de la emisión) y tomando como Beneficio Distribuible el beneficio neto individual de BANCAJA correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 16.359 millones de pesetas, por ser menor que el beneficio neto del Grupo BANCAJA correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 22.965 millones de pesetas, todo ello de acuerdo con lo que se establece en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo.

#### 4. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

|  |  |
|--|--|
| <b>Valor:</b>                                | Participaciones Preferentes Serie B  |
| <b>Emisor:</b>                               | BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE  |
| <b>Garante:</b>                              | BANCAJA  |
| <b>Rating:</b>                               | A- (FITCH IBCA)  |
| <b>Importe total efectivo de la emisión:</b> | 300 millones de EUROS  |
| <b>Valor nominal:</b>                        | 600 EUROS  |
| <b>Dividendo:</b>                            | <p>Variable igual al Euribor más un 0,20%, con un mínimo anual del 4,909% (5,00% TAE) durante los tres primeros años de la emisión, preferente y no acumulativo, sujeto a lo establecido en el siguiente apartado.</p> <p>El cálculo del Euribor se describe con detalle en el apartado 2.10 de este Folleto.</p>  |
| <b>Pago de dividendos:</b>                   | <p>Por trimestres vencidos, los días 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de cada año.</p> <p>El pago de dividendos está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.</p> <p>Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si existieran, en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8. de este Folleto. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que BANCAJA destine fondos al Fondo OBS.</p> |
| <b>Derechos Políticos en el Emisor:</b>      | Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales mencionados en el apartado anterior de este Capítulo.  |
| <b>Derechos Políticos en el Garante:</b>     | No tienen  |
| <b>Derecho de Suscripción Preferente</b>     | No existe  |

|   |   |
|---|---|
| <b>Plazo:</b>                                       | Perpetuas   |
| <b>Facultad de Amortización:</b>                    | El Emisor podrá amortizar anticipadamente, previa autorización del Banco de España, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.  |
| <b>Entidad Directora</b>                            | <b>DEUTSCHE BANK, A.G.</b>  |
| <b>Entidades Colocadoras</b>                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• BANCAJA</li> <li>• <b>DEUTSCHE BANK, A.G.</b></li> </ul>   |
| <b>Sistema de colocación</b>                        | Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendiéndose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.   |
| <b>Importe mínimo de las órdenes de suscripción</b> | 600 EUROS (una Participación Preferente).   |
| <b>Período de suscripción:</b>                      | Comenzará a las 8:30 horas del 1 de marzo de 2000, y finalizará a las 14:30 horas del 26 de mayo de 2000, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.   |
| <b>Fecha y valor de desembolso:</b>                 | <p>Las participaciones preferentes suscritas entre los días 1 de marzo y 1 de abril de 2000, ambas inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al 1 de abril de 2000 al 99,190% de su valor nominal, es decir, 595,14 EUROS (99.023 pesetas).</p> <p>Las participaciones preferentes suscritas entre los días 2 de abril y 1 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al 1 de mayo de 2000 al 99,588% de su valor nominal, es decir, 597,53 EUROS (99.421 pesetas).</p> <p>Las participaciones preferentes suscritas entre los días 2 y 26 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de junio de 2000 a la par, es decir, 600 EUROS (99.832 pesetas).</p> |
| <b>Cotización</b>                                   | Mercado A.I.A.F. de Renta Fija  |
| <b>Régimen Fiscal:</b>                              | La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento ( <b>18%</b> en la actualidad).  |

## 5. RIESGOS DE LA EMISION

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie B de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación, y que son los siguientes:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la emisión.
- (iii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

### **5.1. Riesgo de no percepción de dividendos.**

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a (i) que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y a todas las demás *preference shares* emitidas, en su caso, por filiales de BANCAJA durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible (tomando, a estos efectos, el menor del beneficio distribuible de BANCAJA o el GRUPO BANCAJA) del ejercicio anterior, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie B y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie B u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANCAJA se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie B estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de *preference shares* en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie B en cualquier período de dividendo futuro.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.4.1.2.2. B) 2 del presente Folleto, se hace constar la capacidad ilimitada de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o cualquier otra filial del Grupo BANCAJA idónea, de emitir *preference shares*

que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B, así como que BANCAJA no tiene límite alguno para solicitar al Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* a emitir como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCAJA.

## 5.2. Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, está podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor;
- (b) Liquidación o disolución de BANCAJA, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de los fondos propios de BANCAJA y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de BANCAJA y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 600 Euros por Participación Preferente Serie B).

Se hace constar asimismo que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por BANCAJA, las Participaciones Preferentes Serie B junto con las de la Serie A, ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el citado párrafo 2.4.1.2.1, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de BANCAJA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido en el citado párrafo, las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87 de sus Estatutos.

Esta emisión, al igual que el resto de emisiones de participaciones preferentes y de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

BANCAJA, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, todo ello, en tanto BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE mantenga emitida y no amortizada alguna emisión de *Preference Shares*.

### **5.3. Riesgo de amortización anticipada por el Emisor**

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión, en cualquier momento, a partir del quinto año desde la última Fecha de Desembolso (según se define en el apartado 2.11.2), previa autorización del Banco de España.

### **5.4. Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie B podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización.

## **6. ESTRUCTURA DE LA EMISION**

**6.1. Titularidad formal de las Participaciones Preferentes.** Las Participaciones Preferentes Serie B son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o bien por otros certificados acreditativos que fueren suficientes. A estos efectos se ha establecido para esta emisión que:

a) en la última Fecha de Desembolso, el Emisor emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en BANCAJA en su calidad de Entidad Depositaria, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia suscrito con el Emisor, el **11 de febrero de 2000**, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la CNMV; y.

b) sin perjuicio de lo anterior, los certificados de legitimación que emitan las entidades adheridas al SCLV serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie B, a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten, puedan obtener del Emisor, a través de la Entidad Depositaria, un Certificado al portador representativo de las mismas, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y las entidades adheridas, según se describe en el apartado 2.23.6 siguiente del presente Folleto.

**6.2. Admisión a cotización.** El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "SCLV"), y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinarán la identidad de los inversores o titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie B.

El Certificado Global al portador emitido por el Emisor será depositado en la última Fecha de Desembolso en BANCAJA, que ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato anteriormente

citado. La Entidad Depositaria y de Enlace velará porque el número de Participaciones Preferentes Serie B que resulten del Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie B del Emisor registradas en el SCLV y sus entidades adheridas.

**6.3. Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie**

**B.** El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie B por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, y a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos. A estos efectos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado 2.5.2 del presente Folleto.

**6.4 Entidades participantes en la operación.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie B: Son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie B, aun cuando no conste su nombre en el Libro Registro del Emisor.
- (b) Entidad Depositaria: BANCAJA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia suscrito con el Emisor, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (c) Entidad de Enlace: BANCAJA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y canaliza el ejercicio por los titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie B de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.
- (d) Entidad Agente: BANCAJA. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores y gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.

- (e) Agente de Pagos: BANCAJA. Es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante "DEUTSCHE BANK A.G.") Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez y tal y como se describe en el apartado 31 del Capítulo Segundo de este Folleto.
- (b) Entidades Colocadoras: BANCAJA y DEUTSCHE BANK, A.G. son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie B.



## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

### **1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (el "Folleto") es asumida por D. Aurelio Izquierdo Gómez, mayor de edad, español, vecino de Valencia, con D.N.I. 21.423.899-C, en nombre y representación de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y por D. José Fernando García Checa, mayor de edad, español, vecino de Valencia, con D.N.I. 19.834.087-Z, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, en su calidad de Director General, quienes declaran que los datos e informaciones comprendidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no existen, en su opinión, omisiones susceptibles de alterar la apreciación de los datos contenidos en el mismo.

Para cualquier aclaración relativa al contenido del presente folleto informativo deberán ponerse en contacto con Rafael Casal Bordes, Tf. 963 875 616 o Félix José Blas Pérez, Tf. 963 875 774.

### **1.2. Organismos Supervisores**

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha **XX de febrero de 2000**. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999 de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

Se acompañan al presente Folleto, como Anexo 2, los capítulos I y III a VII del Folleto Informativo de la Decimotercera Emisión de Bonos de Tesorería, realizada por BANCAJA, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de junio de 1999 y que, a todos los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y, en particular, a fin de cumplir con lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la emisión, tiene el carácter de Folleto Continuado.

El Banco de España, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2000, ha calificado los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCAJA.

Se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

### 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999 han sido auditadas de acuerdo con principios contables generalmente aceptados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen LLP., con domicilio en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, PO 1929, emitiendo informes favorables y sin salvedades. Copia de las cuentas anuales del Emisor correspondientes al ejercicio 1999 junto con su traducción jurada al castellano se adjuntan como Anexo 3.

Las cuentas anuales e informes de gestión consolidados de BANCAJA y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998, han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

El informe de auditoría relativo al ejercicio 1996 recoge la misma salvedad que el del ejercicio 1997, por lo que no se considera necesaria su reproducción íntegra.

El informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de BANCAJA y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1997, expresa textualmente lo siguiente:

#### *"INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS*

*"1.- Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA Y SOCIEDADES DEPENDIENTES que componen el GRUPO BANCAJA, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1997, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Entidad Dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*

*2.- De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Entidad Dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio de 1997, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997. Con fecha 27 de febrero de 1997, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas consolidadas del ejercicio 1996, en el que expresamos una opinión con salvedades.*

*3.- Al 31 de diciembre de 1996, el balance de situación consolidado incluía un fondo constituido con cargo a los resultados de ejercicios anteriores, por un importe aproximado de 3.300 millones de pesetas, no afecto a cobertura de riesgos específicos. Durante el ejercicio 1997, dicho fondo se ha incrementado hasta alcanzar el importe de 6.600 millones de pesetas y ha sido asignado, fundamentalmente, a hacer frente a gastos que la Entidad Dominante incurrirá en los próximos ejercicios en relación con el proyecto de cambio de infraestructura informática. La contabilización de dichos gastos*

*futuros de acuerdo con el criterio de devengo, tal y como indican los principios contables generalmente aceptados, supondría incrementar el beneficio neto del ejercicio 1997 en 6.600 millones de pesetas, de los cuales 3.300 millones de pesetas tienen su origen en ejercicios anteriores.*

*4.- En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 3 anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja y Sociedades Dependientes que componen el Grupo Bancaja al 31 de diciembre de 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*

*5.- El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1997 contiene las explicaciones que los Administradores de la Entidad Dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo Bancaja, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Entidad Dominante y las Sociedades Dependientes.”*

Las cuentas anuales consolidadas de BANCAJA y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1998 no presentan salvedades, manifestando los auditores una opinión favorable. Dichas cuentas figuran como anexo al Folleto Informativo de la Decimotercera Emisión de Bonos de Tesorería a que se refiere el apartado 1.2 anterior.

Se adjunta al presente Folleto, como Anexo 4, una copia de las de los estados financieros, no auditados, individuales de BANCAJA y consolidados de BANCAJA y las sociedades de su grupo, cerrados a 31 de diciembre de 1999.

#### **1.4. Hechos relevantes**

Bancaja se compromete a presentar ante la CNMV, a la mayor brevedad posible, un Folleto Continuoado que contenga los estados financieros, memoria e informe de auditoría, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1999. En este sentido, se ha remitido a la CNMV el último borrador de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 1999. En caso de existir diferencias materiales entre este borrador y el informe definitivo, Bancaja se compromete a presentar un suplemento al mismo, adjuntando éste último e indicando dichas diferencias.

## **II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B DE BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE**

### **2.1 Acuerdos sociales**

#### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**

Se incluyen como Anexo 5 y forman parte de este Folleto las actas firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de BANCAJA, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdo del Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE en su reunión celebrada el **29 de diciembre de 1999**, relativos a la emisión por la Sociedad de hasta un máximo de quinientas mil (500.000) Participaciones Preferentes Serie B, de 600 EUROS de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en D. José Fernando García Checa y D. Aurelio Izquierdo Gómez para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdo de la Asamblea General celebrada el 17 de junio de 1999 para la emisión de empréstitos. Acuerdo del Consejo de Administración de BANCAJA celebrado el 14 de diciembre de 1999, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y en el Anexo 1 y se faculta a D. José Fernando García Checa y D. Aurelio Izquierdo Gómez para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCAJA.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 10 y concordantes de los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 6.

#### **2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

#### **2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE solicitará que las Participaciones Preferentes Serie B sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B se produzca no más tarde de tres meses desde la última Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie B. BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B en los registros contables del SCLV. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCAJA como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de fecha **11 de febrero de 2000**.

## **2.2 Autorización administrativa previa**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

## **2.3 Calificación del Emisor y del Garante**

FITCH IBCA, con fecha 25 de enero de 2000, ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie B una calificación preliminar de A-, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Si con anterioridad a cada Fecha de Desembolso de la Emisión, la calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* referida anteriormente fuera modificada a la baja, el Emisor concederá a los suscriptores, cuyos valores estén pendientes de desembolsar en la fecha de modificación del *rating*, el derecho a revocar las ordenes de suscripción emitidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.23.4 del presente Folleto.

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCAJA tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio (revisiones: Fitch-IBCA junio 1999 y Moody's noviembre 1999), todas de reconocido prestigio internacional:

| <b>RATINGS</b>                 |                    |                    |
|--------------------------------|--------------------|--------------------|
| <b>Agencia de calificación</b> | <b>Largo plazo</b> | <b>Corto plazo</b> |
| Moody's                        | A1                 | P1                 |
| FITCH IBCA                     | A+                 | F1                 |

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

|                           | <b>Moody's</b> | <b>FITCH IBCA</b> |
|---------------------------|----------------|-------------------|
| Categoría de<br>Inversión | Aaa            | AAA               |
|                           | Aa             | AA                |
|                           | A              | A                 |
|                           | Baa            | BBB               |
| Categoría<br>Especulativa | Ba             | BB                |
|                           | B              | B                 |
|                           | Caa            | CCC               |
|                           | Ca             | CC                |
|                           | C              | C                 |

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A1 otorgada a BANCAJA indica fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

FITCH IBCA aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AAA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada a BANCAJA indica igualmente fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

|  | <b>Moody's</b> | <b>FITCH IBCA</b> |
|--|----------------|-------------------|
|  | Prime-1        | F1                |
|  | Prime-2        | F2                |
|  | Prime-3        | F3                |
|  |                | B                 |
|  |                | C                 |
|  |                | D                 |

Las calificaciones P1 y F1 otorgadas a BANCAJA por Moody's y FITCH IBCA, respectivamente, indican capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Asimismo, Moody's ha otorgado a BANCAJA la calificación C+ en cuanto a fortaleza financiera, que indica buena fortaleza financiera intrínseca. FITCH IBCA ha otorgado una calificación individual a BANCAJA de B (perfil de crédito sólido y sin problemas significativos, y gestión en línea o mejor que la competencia) y de 4 de legal (respaldo estatal probable, pero no cierto).

## **2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 500.000 Participaciones Preferentes Serie B de 600 EUROS<sup>1</sup> (99.832 pesetas) de valor nominal cada una.

El importe total de la Emisión será de 300 millones de EUROS (49.916 millones de pesetas)

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie B pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCAJA.

**DEUTSCHE BANK, A.G. actuará como Entidad Directora de la Emisión, y BANCAJA y DEUTSCHE BANK, A.G. como Entidades Colocadoras**, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será BANCAJA, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

#### **2.4.1.1 Naturaleza**

Las Participaciones Preferentes Serie B forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el tipo de cambio irrevocable fijado el 31 de diciembre de 1998, igual a 166,386 pesetas/ 1 EURO, los importes a los que se hace referencia en este apartado equivaldrían, en pesetas, a los siguientes:

|   |                        |
|---|------------------------|
| Valor nominal de cada Participación Preferentes Serie B | 99.832 pesetas         |
| Importe Nominal total de la Emisión                     | 49.916.000.000 pesetas |

## **2.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes Serie B otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

### **2.4.1.2.1 Derechos económicos**

#### **Derecho a percibir dividendos**

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, que será variable durante toda la vida de la emisión, calculado como el Euribor (tal como se define en el apartado 2.10.1 de este Folleto) más un 0,20%, si bien durante los tres primeros años de la emisión el tipo mínimo de interés anual será del 4,43%. El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie B, esto es, 600 EUROS (99.832 pesetas), y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por BANCAJA en virtud de la Garantía recogida en el Anexo 1.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie B tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

#### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.



## **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

### **1. Disolución o liquidación del Emisor:**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares* y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 600 EUROS por cada Participación Preferente, más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Series A y B, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCAJA.

Esta emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que el resto de emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

### **2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante**

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las citadas cuotas de liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión

simultánea de cuotas participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87 de sus Estatutos; y
- b) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por BANCAJA, las Participaciones Preferentes Series A y B ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de BANCAJA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido anteriormente, las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87 de sus Estatutos.

### 3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada título que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B será igual a, y no superará, el importe

de liquidación por Participación Preferente Serie B que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie B hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

#### 4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la cuota de liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **2.4.1.2.2 Derechos políticos**

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE:

#### **A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos**

- a) En el caso de que ni BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ni BANCAJA, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie B durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, junto con los titulares de otras *Preference Shares* emitidas, o que en su caso pueda emitir BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, todo ello en los términos contenidos en el artículo 10 de los Estatutos del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* emitidas o que el Emisor

pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

A la fecha de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, existe una única Serie A precedente y en circulación de *Preference Shares* con las mismas características que las Participaciones Preferentes Serie B. En consecuencia, de darse el supuesto descrito en el presente apartado, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B deberían actuar conjuntamente con los titulares de *Preference Shares* pertenecientes a dicha Serie A. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de las Participaciones Preferentes Series A y B deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Preference Shares* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como Anexo 6 traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. La convocatoria será remitida a quienes figuren como titulares de las *Preference Shares* en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie B, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un

periódico de difusión nacional. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de once miembros, sujeto a lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B de nombrar dos miembros adicionales. De este modo, si el Consejo estuviese compuesto por once miembros en un momento dado, y los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B ejerciesen su derecho de nombrar dos miembros adicionales de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, el número máximo de consejeros sería trece. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o BANCAJA, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

## **B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a cualquier Serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal en distinta moneda.

En consecuencia el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie B, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al 4,43% anual (4,5% TAE), sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o cualquier otra filial del grupo BANCAJA, de emitir *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B, así como que BANCAJA no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *Preference Shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del GRUPO CONSOLIDADO BANCAJA.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

### **C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del Emisor no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las *Preference Shares* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación, o la aprobación en Junta General Especial de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción de los fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las *Preference Shares* tengan derecho de voto, a quien figure como titular en el Libro Registro de la Sociedad en el caso de *Preference Shares* nominativas, o a los titulares que corresponda de acuerdo con las condiciones de la emisión, si son *Preference Shares* al portador (en particular, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie B se comunicará a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas). En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

### **Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes Serie B se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

## **2.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie B.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie B.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie B se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores y demás normativa que sea de aplicación.

La garantía de BANCAJA y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de BANCAJA, se regirán por la ley española.

## **2.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, se entenderá válidamente realizada, cuando tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

## **2.5 Forma de representación**

### **2.5.1 Estructura**

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie B son valores al portador.

En consecuencia, sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, quienes ostenten certificados representativos de las Participaciones Preferentes Serie B. A estos efectos el Emisor reconocerá como válidos los certificados de legitimación



que emitan las Entidades Adheridas al SCLV, según los datos que resulten de sus registros contables.

Los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE también establecen el derecho de los titulares de recibir del Emisor uno o varios certificados individuales al portador, representativos de sus participaciones, lo que conllevará la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, como se detalla más adelante en el apartado 2.23.6 siguiente.

Está previsto que en la Fecha del último Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie B, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B, que será depositado en BANCAJA, como Entidad Depositaria.

La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión, quedará anotada en el Libro Registro del Emisor. Dicho Libro Registro del Emisor contiene, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales respecto de las *Preference Shares* al portador, las mencionadas anteriormente sobre la circunstancia de la emisión de los correspondientes certificados al portador y la fecha de su emisión.

Paralelamente, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie B se llevará a cabo a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B podrán, si así lo desean, obtener un certificado individual (en adelante el "Certificado Individual" o "los Certificados Individuales", indistintamente) al portador representativo de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares de acuerdo con los registros contables de la Entidades Adheridas al SCLV que correspondan, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2.23.6 siguiente del presente Folleto.

2. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie B por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

### **2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones**

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que:

- (a) BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ha otorgado mandato a BANCAJA como Entidad de Enlace para que le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como

Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B. Esta labor desarrollada por Bancaja no estará remunerada. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia celebrado con el Emisor, desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitar en nombre del Emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de las mismas;
- (ii) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibir y trasladar a BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información financiera periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;
- (iii) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B que corresponden en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto Informativo en la forma y plazo establecidos al efecto; y
- (iv) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto de la normativa española que resulte de aplicación. A los efectos del ejercicio de los derechos políticos, la Entidad Emisora comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;
- (v) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación;
- (vi) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas en el marco de

la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie B que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie B que consten en dichos registros.

- (vii) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie B que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes Certificados Individuales al portador expedidos por el Emisor. Tramitar igualmente la emisión de un Certificado representativo de las Participaciones Preferentes Serie B correspondiente al titular interesado, que se entregará al solicitante, y a) la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por un nuevo Certificado Global al portador, representativo de las Participaciones Preferentes Serie B que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas o b) la modificación mediante anotación del número de participaciones representadas en el Certificado Global al portador existente, sin necesidad de emitir un nuevo Certificado Global al portador que refleje el cambio.

## **2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe total de la Emisión será de 300 millones de EUROS, (49.916 millones de pesetas) sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de hasta 500.000 Participaciones Preferentes Serie B.

Todas las Participaciones Preferentes Serie B que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie B y moneda de Emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie B es de 600 EUROS EUROS (99.832 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 1 de marzo y 1 de abril de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de abril de 2000 al 99,268% de su valor nominal, es decir, 595,61 EUROS (99.101 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 de abril y 1 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de mayo de 2000 al 99,628% de su valor nominal, es decir, 597,77 EUROS (99.461 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 y 26 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de junio de 2000 a la par, es decir, 600 EUROS (99.832 pesetas).

## **2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor**

Tanto la suscripción como el pago de dividendos de las Participaciones Preferentes Serie B se hacen libres de comisiones y gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación de que se trate.

## **2.9 Comisiones por administración de los valores**

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie B, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

## **2.10. Cláusula de Interés**

### **2.10.1 Dividendo.**

Desde la última Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), las Participaciones Preferentes Serie B otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, el “Dividendo Preferente”). El citado dividendo será variable durante toda la vida de la emisión, si bien tendrá un tipo mínimo anual durante los tres primeros años de la misma.

#### **a) Carácter del Dividendo Preferente**

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie B otorga a su titular el derecho a percibir un Dividendo Preferente anual, variable en cada año, igual al que resulte de aplicar la media mensual de Euribor a doce meses más 0,20% sobre el Importe Nominal de las mismas, salvo lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

La cuantía de cada dividendo trimestral para cada Participación Preferente Serie B será el resultado de aplicar el tipo del dividendo al valor nominal, dividir el producto por cuatro, y redondear hasta el céntimo de EURO más cercano (en el caso de medio céntimo de EURO, al alza).

Sin embargo, desde la última Fecha de Desembolso y hasta el 1 de junio del 2003, el tipo mínimo anual del dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie B será igual al 4,43% sobre el Importe Nominal de las mismas, sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

Siendo el importe nominal de 600 EUROS (99.832 pesetas) por Participación Preferente Serie B, el dividendo trimestral mínimo que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores) hasta el 1 de junio del 2003, será de 6,65 EUROS (1.106 pesetas) por Participación Preferente Serie B.

A estos efectos, se entiende por Euribor a doce meses la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cotizado operaciones a plazo de doce meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la Unión Monetaria Europea por un grupo representativo de Entidades de Crédito, excluyendo el 15 % más alto y el 15 % más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Es calculado por BRIDGE TELERATE a las 11:00 horas de cada mañana, hora de Europa Central (CET), e inmediatamente después dará una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página 248. El tipo de Euribor indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión.

Y se entiende como media mensual del Euribor a doce meses la media simple de los tipos publicados como Euribor a doce meses correspondientes por fecha valor a los días del mes natural anterior al del inicio del período anual correspondiente. La cifra resultante se redondeará al alza al tercer decimal si es necesario.

De acuerdo con los párrafos anteriores, el Euribor para cada período de 12 meses que comienza el 1 de junio de cada año será la media simple de los tipos calculados y publicados por BRIDGE TELERATE a las 11:00 horas de la mañana correspondientes a los días hábiles comprendidos entre el 29 de abril y el 29 de mayo, ambos inclusive, los cuales corresponderán, por fecha valor al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de cada año. El Euribor así establecido será válido para los cuatro períodos trimestrales de pago de dividendos desde el 1 de junio del año en curso hasta el 1 de junio del año siguiente (excluido éste). El dividendo trimestral para cada uno de dichos períodos será calculado en función de lo establecido anteriormente.

El tipo aplicable en cada período de 12 meses, incluido el primero, será comunicado por el Agente de la Emisión a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B el primer día hábil anterior al 1 de junio de cada año en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A continuación se relaciona la evolución de la cotización del Euribor a 12 meses durante noviembre de 1999:

| <b>Sesión</b> | <b>Euribor 12 meses</b> |
|---------------|-------------------------|
| 1.11.99       | 3,756                   |
| 2.11.99       | 3,773                   |
| 3.11.99       | 3,765                   |
| 4.11.99       | 3,746                   |
| 5.11.99       | 3,713                   |
| 6.11.99       | -                       |
| 7.11.99       | -                       |
| 8.11.99       | 3,659                   |
| 9.11.99       | 3,585                   |
| 10.11.99      | 3,601                   |
| 11.11.99      | 3,619                   |
| 12.11.99      | 3,606                   |
| 13.11.99      |                         |
| 14.11.99      | -                       |
| 15.11.99      | 3,596                   |
| 16.11.99      | 3,600                   |
| 17.11.99      | 3,607                   |
| 18.11.99      | 3,646                   |
| 19.11.99      | 3,661                   |
| 20.11.99      | -                       |
| 21.11.99      | -                       |
| 22.11.99      | 3,703                   |
| 23.11.99      | 3,729                   |
| 24.11.99      | 3,723                   |
| 25.11.99      | 3,728                   |
| 26.11.99      | 3,779                   |
| 27.11.99      | -                       |
| 28.11.99      | -                       |
| 29.11.99      | 3,780                   |
| 30.11.99      | 3,788                   |

A título de ejemplo, en el caso de no existir un mínimo retributivo del 4,43% durante los tres primeros años de la emisión, el dividendo aplicable se situaría en el 3,889 %.

En ausencia o por imposibilidad de obtención del Euribor a doce meses, en la forma determinada anteriormente, para un período anual, se tomará como "Dividendo Preferente en tanto por ciento", a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a doce meses de vencimiento, el segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período anual de interés, que declaren las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander Central Hispano S.A. y Deutsche Bank A.G.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés indicado, por no suministrar una de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación

el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si sólo una entidad suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicará el tipo de interés determinado en la forma indicada en el párrafo anterior, correspondiente a la última fecha en que al menos dos de las tres entidades indicadas hubiesen suministrado cotización, salvo que dicha fecha sea anterior en un año a la fecha indicada, en cuyo caso el Dividendo Preferente se determinará aplicando el Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período anual anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie B

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por BANCAJA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANCAJA.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANCAJA ("excedente neto o excedente de libre disposición") o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANCAJA, o en los estados financieros auditados y consolidados de BANCAJA, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. BANCAJA no ha otorgado ni otorgará a emisiones de *preference shares* de entidades no Filiales, garantías de igual o mejor rango que la de esta emisión.

Se entiende por Grupo, BANCAJA y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna filial de BANCAJA ha realizado ninguna emisión de *preference shares*. Sólo BANCAJA ha prestado garantía a las Participaciones Preferentes Serie A, puestas en circulación el día 2 de febrero de 1999, con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante o su Grupo presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En cuanto a las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido BANCAJA, en este supuesto serían de aplicación las siguientes reglas: (a) BANCAJA deberá aplicar al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes la totalidad del excedente anual correspondiente a las cuotas participativas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate. En este supuesto, por tanto, no se distribuirá ningún Dividendo Preferente a los titulares de *Preference Shares*.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de *Preference Shares*. En cuanto a las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido BANCAJA, en este supuesto serían asimismo de aplicación las siguientes reglas: (a) deberá aplicarse al Fondo de Reserva de los cuotapartícipes al menos la mitad del excedente anual correspondiente a las cuotas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá la previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar



el importe distribuido con cargo a dicho Fondo el 50 por 100 del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie B podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.

- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B y las demás *preference shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B y el resto de *preference shares*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie B y al resto de *preference shares* de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8 de este Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

#### **2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.**

No aplicable.

#### **2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**

1. El dividendo se devengará desde la última Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de cada año.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie B o a cualquier otra razón, un determinado período de dividendos tuviese duración inferior a un trimestre completo se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurridos dividido por 365 (o, si cualquiera de los días transcurridos cayera en un año bisiesto, la suma de (i) el número de dichos días que caigan en un año bisiesto dividido por 366 y (ii) el número de dichos días que caigan en un año no bisiesto dividido por 365).

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros (tal y como se define en el Artículo 1 de los Estatutos del Emisor), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Adheridas al SCLV el día anterior del señalado como fecha de pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 anterior.
3. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.
4. En el caso de titulares de Participaciones Preferentes Serie B que estén excluidos del sistema de depósito, por haber solicitado dicha exclusión de acuerdo con el apartado 2.23.6 del presente Folleto, los dividendos podrán abonarse mediante cheque u otro documento de título entregado o enviado por correo a la dirección especificada por escrito por el tenedor del Certificado Individual al portador en cuestión.

## **2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B**

### **2.11.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente Serie B objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho (el “Precio de Amortización”). No existirá amortización por sorteo. La amortización de la Serie B no implica la amortización de la Serie A.

### **2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie B se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse totalmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la última Fecha de Desembolso.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la última Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCAJA.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie B dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

### **2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANCAJA para su amortización**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANCAJA, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie B hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie B, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANCAJA o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de valores de las Islas Caimán y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie B que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie B, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

Las Participaciones Preferentes Serie B así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

#### **2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

#### **2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del emisor**

No procede.

#### **2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

#### **2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

#### **2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del emisor**

No procede.

#### **2.17 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie B, será atendido por el Agente de Pagos.

#### **2.18 Determinación del tipo de interés efectivo**

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta Emisión devengarán un Dividendo Preferente variable igual al Euribor más 0,20% sobre el Importe Nominal de las mismas, con un mínimo del 4,43% anual durante los tres primeros años, pagadero por trimestres vencidos, todo ello con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior. La rentabilidad mínima efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B será, durante los primeros tres años, del 4,50%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la última Fecha de Desembolso de las

mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

## **2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor**

### **2.19.1 Costes iniciales**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al **0,0385%** del nominal de la Emisión y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso.

### **2.19.2 Costes Periódicos**

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie B, que será variable (Euribor más 0,20%) con un mínimo del 4,43% durante los tres primeros años de la emisión, y que pagará trimestralmente sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

|                                |   |               |
|--------------------------------|---|---------------|
| 1.                             | Coste financiero mínimo (Dividendos Preferentes mínimos durante los tres primeros años de la Emisión) | 4,430%        |
| 2.                             | Otros costes  | 0,004%        |
| <b>TOTAL COSTES PERIODICOS</b> |   | <b>4,434%</b> |

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en el quinto aniversario de la Emisión, coincidiendo con una fecha de pago de dividendos y se mantuviera el dividendo del 4,43%, dicho coste efectivo anual mínimo será del **4,513%**.

## **2.20 Garantías de la Emisión**

### **2.20.1 Garantías reales**

No procede

### **2.20.2 Garantías personales de terceros**

BANCAJA garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario, según el texto de la Garantía que se adjunta como Anexo 1, en los términos señalados en este apartado 2.20.2.

#### **2.20.2.1. Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie B devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie B en caso de liquidación, y que será igual a 600 EUROS por Participación Preferente Serie B más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie B cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

#### **2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie B.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie B:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por BANCAJA

en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANCAJA.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

### **2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie B (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; pero (ii) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales de BANCAJA en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de sus Estatutos.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

### **2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie B se efectuarán con las retenciones o



deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, después de dichas retenciones o deducciones, sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie B (o a una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie B se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie B es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie B la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado 2.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

### **2.20.2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

### **2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie B en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales**

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor o BANCAJA (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, BANCAJA tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, canjear las mismas por *preference shares* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra Filial del Garante (el “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie B. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B mediante la publicación por la Entidad de Enlace de los correspondientes anuncios en un periódico de difusión nacional en España, asimismo la Entidad de Enlace comunicará la oferta a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie B canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en el citado mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de un mes.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie B y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las dadas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie B en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a

BANCAJA que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie B a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

#### **2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie B, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
  - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

#### **2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie B más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con el Dividendo Preferente más próximo, será pagada con anterioridad a:
  - (a) cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
  - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, BANCAJA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, BANCAJA obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo BANCAJA obtenga pérdidas o resultado cero.
- (b) En el supuesto de que (a) BANCAJA o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) BANCAJA y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

Asimismo, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial del Garante) a no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido el Garante, ni cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.

En relación con dicho compromiso se hace constar:

- (a) Por lo que se refiere a las Cuotas Participativas que, conforme al Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo sobre Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorro, el Garante (por sí o por cualquier Filial) no podrá adquirir las Cuotas Participativas que hubiera emitido y que, no obstante, si por adjudicación en pago de deudas sucesión *mortis causa* u otras razones extraordinarias el Garante llegara a ser titular de alguna cuota participativa propia, deberá proceder, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de adquisición, a su enajenación o amortización; y
- (b) Por lo que se refiere a su vigencia, este compromiso del Garante no afecta al primer año de vida de la Emisión, siempre y cuando se hayan satisfecho los dividendos preferentes de las Participaciones Preferentes Serie B devengados en cada momento de ese primer año.
- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de cuotas participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación.

#### **2.20.2.9 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie B, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie B, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie B o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

#### **2.20.2.10 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos Sociales del Emisor (“*articles of association*”) y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor (“*articles of association*”) y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA  
Pintor Sorolla, 8  
46002 Valencia  
España

Fax: 34-96-352 75 48  
Atención: D. Luis Gómez Reus

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie B que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones y renunciaciones a derecho o plazos, cesiones, etc.

#### **2.20.2.11 Ley Aplicable**

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.20.3 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las cuotas participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de sus Estatutos;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

#### **2.21 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie B, salvo lo dispuesto en el apartado 2.11.3 y sujeto a lo establecido en los artículos 43 y 44 de los Estatutos del Emisor.

Las Participaciones Preferentes Serie B son al portador y la transmisión de las mismas se puede realizar por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas Caimán.

## **2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie B**

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de tres meses a partir de la última Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 29 de diciembre de 1999.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCAJA como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

## **2.23 Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la “*US Securities Act*”), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la “*SEC*”), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B no está



dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“*U.S. persons*”) según se definen en *la Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento al público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie B, ni por parte de las Entidades Colocadoras ni la Entidad Directora ni ninguna otra persona.

### **2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 29 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

### **2.23.3 Período de suscripción**

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B se iniciará el día 1 de marzo de 2000 a las 08:30 horas y finalizará el día 26 de mayo de 2000 a las 14:30 horas, ambos inclusive (el "Período de Suscripción").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si con anterioridad al 26 de mayo de 2000 se cubriese íntegramente la Emisión, el Emisor dará por cerrado el período de suscripción. Por otra parte, si al término del período de suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada. Ambas circunstancias serán comunicadas a la CNMV.

## **2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

### **2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B podrá tramitarse ante BANCAJA y **DEUTSCHE BANK, A.G.**, tal como se establece en el apartado 2.24.1 y según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

### **2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "órdenes de suscripción" o las "órdenes"), se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público, actualmente de 8'30 h. a 14'30 h.. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus órdenes de suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos, si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las órdenes de suscripción.

Las órdenes de suscripción son irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior del presente folleto) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la orden de suscripción deberá hacer entrega al peticionario de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente folleto informativo, así como copia de la orden de suscripción realizada.

Las órdenes de suscripción deberán reflejar el número de participaciones preferentes serie B que desea suscribir el peticionario, que se confirmará mediante la firma de la misma por el peticionario.

Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas órdenes de suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

### **2.23.4.3 Procesamiento cronológico de las Ordenes de Suscripción**

Las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, de acuerdo con el

siguiente procedimiento:

- a) Las Entidades Colocadoras introducirán en sus sistemas las ordenes de suscripción a medida que sean recibidas por las mismas. Cada Entidad sólo podrá aceptar órdenes hasta completar la cantidad a colocar que le haya sido asignada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.24.1. del presente folleto.
- b) Diariamente las Entidades Colocadoras remitirán por fax a Bancaja la información relativa al número total de participaciones preferentes serie B suscritas hasta la fecha, indicando el detalle de colocación por cuenta propia y por cuenta de terceros. Esta información será remitida a las 14:45 h.
- c) Si en la comunicación por fax recibida en la fecha del segundo desembolso correspondiente al 1 de mayo de 2000, la cantidad de participaciones preferentes serie B suscritas a través de **DEUTSCHE BANK, A.G.** no alcanzara la cantidad máxima indicada en el apartado 2.24.1 del presente folleto, este máximo quedará rebajado a la cantidad suscrita comunicada por **DEUTSCHE BANK, A.G.**. Dicha diferencia podrá ser, en tal caso, colocada por BANCAJA.
- d) Finalizado el periodo de suscripción, a solicitud de Bancaja, las Entidades Colocadoras deberán remitir en soporte magnético a Bancaja, la información correspondiente a las órdenes recibidas hasta el cierre del periodo de suscripción, en un plazo máximo de 12 h.

Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los petitionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al cierre del periodo de suscripción.

#### **2.23.4.4 Ampliación de la Emisión**

No Aplicable.

### **2.23.5 Desembolso**

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 1 de marzo y 1 de abril de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha de valor correspondiente al día 1 de abril de 2000 al 99,268% de su valor nominal, es decir, 595,61 EUROS (99.101 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 de abril y 1 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha de valor correspondiente al 1 de mayo de 2000 al 99,628% de su valor nominal, es decir, 597,77 EUROS (99.461 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 y 26 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha de valor correspondiente al 1 de junio de 2000 a la par, es decir, 600 EUROS (99.832 pesetas). Esta fecha se considera como la última Fecha de Desembolso.

Las Entidades Colocadoras desembolsarán en Euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta de tesorería de BANCAJA en el Banco de España antes de las 12 horas de cada Fecha de Desembolso, quien hará seguir los fondos al Emisor.

Respecto los inversores, el desembolso podrá efectuarse bien en pesetas, bien en Euros, al tipo fijo de 166,386 Ptas/Euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

### **2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción**

En la última Fecha de Desembolso, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE entregará a BANCAJA, como Entidad Depositaria, el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace, que velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie B comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie B inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como Anexo 7 copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie B en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un certificado múltiple representativo de sus Participaciones Preferentes Serie B directamente del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la entidad adherida al SCLV en la que las mantenga inscritas a su favor, quién, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace coordinará con (i) el SCLV y la entidad adherida correspondiente, la exclusión del registro de anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie B, y (ii) con la Entidad Depositaria la emisión de un Certificado representativo de las Participaciones Preferentes Serie B correspondiente al titular interesado, que se entregará al solicitante y la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por un nuevo Certificado Global al portador, representativo de las Participaciones Preferentes Serie B que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas o la modificación mediante anotación del número de participaciones representadas en el

Certificado Global al portador existente, sin necesidad de emitir un nuevo Certificado Global al portador que refleje el cambio. Los titulares de Participaciones Preferentes excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

BANCAJA, en su condición de Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el Certificado al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie B a que se refiere el párrafo anterior al titular interesado hasta que se reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

## **2.24. Colocación y adjudicación de los valores**

### **2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie B**

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión (las “Entidades Colocadoras”) serán las siguientes:

- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA
- DEUTSCHE BANK, A.G.

Se fija un número máximo de Participaciones Preferentes Serie B a colocar DEUTSCHE BANK, A.G. de 50.000 Participaciones Preferentes Serie B. Esta cantidad se rebajará, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que se describe en el apartado 2.23.4.3 anterior.

Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B.

### **2.24.2 Entidad Directora**

La Entidad Directora de la presente Emisión es DEUTSCHE BANK, A.G., y en nombre y representación D. Francisco José Zaragoza Cazorla, en su condición de apoderado de la citada Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 8 de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

### **2.24.3 Entidad Aseguradora**

No procede.

### **2.24.4 Entidad Agente de la Emisión**

La Entidad Agente de la presente Emisión es BANCAJA.

### **2.24.5 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos es BANCAJA.

### **2.24.6 Prorratio**

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4.3.

## **2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie B**

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie B estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha del último Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente y las Entidades Colocadoras tramitarán la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie B en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie B los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

## **2.26 Constitución del sindicato de titulares de Participaciones Preferentes**

No procede.

## **2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y los Estatutos Sociales (“*articles of association*”) de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie B adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCAJA en relación con las Participaciones Preferentes Serie B a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior, la cual se recoge como Anexo 1 del presente Folleto, se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto Informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 24 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, por la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

## **2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus tenedores**

### **2.28.1 Islas Caimán**

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie B, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie A si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie B se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie B el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie B un canje de las mismas por *preference shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto Informativo.

## **2.28.2 España**

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie B. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "IS"), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR") estas últimas en vigor desde el 1 de enero de 1999. Igualmente, se han tenido en cuenta los vigentes Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre la Renta de No Residentes y sobre Sociedades.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes serie B, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie B que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

### **2.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B**

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.



## **2.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes Serie B**

### **2.28.2.2.1 Inversores Residentes en España**

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española, aun cuando acrediten su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro posteriores.

#### **a) Rendimientos del capital mobiliario**

Para los inversores personas físicas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie b, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que las Islas Caimán no gravan la distribución de rentas, los titulares de Participaciones Prefrentes Serie B no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del **18%** sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

#### **b) Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie B realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF, (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie B adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 20% (17% estatal más 3% de gravamen autonómico, siendo este último susceptible de variación por cada Comunidad Autónoma).

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de acciones o participaciones.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie B o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Dado que las Islas Caimán no gravan las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones, los inversores titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a deducción para eliminar la doble imposición interna e internacional.

#### **2.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España**

Se considerarán inversores no residentes (sujetos a la oportuna acreditación) las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley del IRNR.

- (i) *Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*
  - a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie B por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR ni, en consecuencia, a retención a cuenta.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(i) *Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

### **2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

### **2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Si bien están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo, pudiera resultar de aplicación al caso la exención prevista en el artículo 4.7 de la Ley del IP que declara exentos de tributación aquellos valores cuyos rendimientos se encuentran a su vez exentos de tributar de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IRNR, lo que determinaría la no imposición por el IP por razón de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie B propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

## **2.29 Finalidad de la operación**

### **2.29.1 Destino del importe de la emisión**

El importe neto de la emisión se destinará para usos generales de BANCAJA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado (en los mismos términos que la Garantía de BANCAJA respecto de las Participaciones Preferentes Serie

B) que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCAJA ha solicitado y obtenido con fecha 4 de febrero de 2000, del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo BANCAJA.

### **2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

Los importes que a continuación se detallan corresponden a los dividendos satisfechos en el ejercicio 1999, y los que se satisfarán en los ejercicios siguientes, en el supuesto de mantenerse la retribución del 4,43%.

| <b>EMISIONES (*)</b> | <b>1999</b> | <b>2000</b> | <b>2001</b> | <b>2002</b> | <b>2003</b> |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Part. Pref. Serie A  | 9.975.000   | 13.300.000  | 13.300.000  | 13.300.000  | 13.300.000  |
| Part. Pref. Serie B  | --          | 6.650.000   | 13.300.000  | 13.300.000  | 13.300.000  |

(\*) Importes expresados en Euros.

### **2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

#### **2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación**

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE tiene admitida a negociación el Mercado AIAF de Renta Fija únicamente la emisión de Participaciones Preferentes Serie A, de 600 EUROS de valor nominal cada una.

#### **2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos seis meses**

Características de la Emisión Participaciones Preferentes Serie A:

- Fecha de Emisión: 2/02/99
- Fecha de Amortización: Perpétua (Voluntaria 3/3/2004)
- Nº de valores: 500.000
- Nominal: 600 Euros

Se indican a continuación los datos relativos a la negociación de las Participaciones Preferentes correspondientes a la Serie A en el Mercado AIAF de Renta Fija.

| Mes    | Nominal   | Cambio Máximo | Cambio Mínimo | % Frecuencia Cotización |
|--------|-----------|---------------|---------------|-------------------------|
| jul-99 | 2.800.800 | 101,000       | 100,000       | 91                      |
| ago-99 | 648.600   | 100,900       | 100,000       | 90                      |
| sep-99 | 1.816.800 | 101,000       | 100,000       | 100                     |
| oct-99 | 1.804.800 | 101,000       | 100,000       | 95                      |
| nov-99 | 1.141.800 | 101,000       | 100,000       | 86                      |
| dic-99 | 2.085.600 | 101,000       | 100,000       | 90                      |

### 2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie B de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ha celebrado un contrato de liquidez con **DEUTSCHE BANK, A.G.** en virtud del cual **DEUTSCHE BANK, A.G.** se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV. En el caso de que **DEUTSCHE BANK, A.G. dejara de ofrecer liquidez se tomarán las medidas oportunas para su sustitución inmediata por otra Entidad.**

En virtud de dicho contrato, **DEUTSCHE BANK, A.G.** se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie B en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie B por importe de hasta 10.000 Euros, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por **DEUTSCHE BANK, A.G.**. Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, pudiendo **DEUTSCHE BANK, A.G.** decidir los precios de compra y venta que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder la demanda. Dadas las características de la Emisión, si las condiciones financieras y la calificación crediticia del Emisor y del Garante no se ven modificadas, el precio de mercado anteriormente citado no deberá variar significativamente respecto de los términos y condiciones de la Emisión.

**DEUTSCHE BANK, A.G.** cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas PRDK, PRDL, PRDM y PRDN. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., del SCLV, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas PRDK, PRDL, PRDM y PRDN.

**DEUTSCHE BANK, A.G.** quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales económicas de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las últimas emisiones de participaciones preferentes realizadas por filiales de entidades españolas con la garantía de estas últimas:

|  | BANCAJA         | CAJA MADRID     | CAJA ESPAÑA                    | CAIXA CATALUNYA                | CAIXA PREFERENCE               |
|--|-----------------|-----------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Nominal (Euros)                            | 600             | 600             | 1.000                          | 1.000                          | 1.000                          |
| Valor efectivo de Emisión unitario (Euros) | 600 (a la par)  | 600 (a la par)  | 1.000 (a la par)               | 1.000 (a la par)               | 1.000 (a la par)               |
| Mínimo Orden de Suscripción                | 1 participación | 1 participación | 1 participación                | 3 participaciones              | 3 participaciones              |
| Inversión Mínima (Euros)                   | 600             | 600             | 1.000                          | 3.000                          | 3.000                          |
| Tipo de Dividendo                          | Variable        | Fijo            | Fijo/Variable                  | Variable                       | Variable                       |
| Dividendo                                  | Euribor + 0,20  | 5,15%           | 5% /<br>Euribor + 0,10%        | Euribor + 0,10%                | Euribor + 0,06%                |
| Última cotización A.I.A.F.                 | -               | -               | 100,000<br>(15 diciembre 1999) | 100,503<br>(17 diciembre 1999) | 100,832<br>(17 diciembre 1999) |
| T.I.R.                                     | 4,50%           | 5,25%           | 5,09%                          | 3,55%                          | 4%                             |

## **II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B DE BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE**

### **2.1 Acuerdos sociales**

#### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**

Se incluyen como Anexo 5 y forman parte de este Folleto las actas firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de BANCAJA, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdo del Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE en su reunión celebrada el **29 de diciembre de 1999**, relativos a la emisión por la Sociedad de hasta un máximo de quinientas mil (500.000) Participaciones Preferentes Serie B, de 600 EUROS de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en D. José Fernando García Checa y D. Aurelio Izquierdo Gómez para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdo de la Asamblea General celebrada el 17 de junio de 1999 para la emisión de empréstitos. Acuerdo del Consejo de Administración de BANCAJA celebrado el 14 de diciembre de 1999, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y en el Anexo 1 y se faculta a D. José Fernando García Checa y D. Aurelio Izquierdo Gómez para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCAJA.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 10 y concordantes de los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 6.

#### **2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

#### **2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.



A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE solicitará que las Participaciones Preferentes Serie B sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B se produzca no más tarde de tres meses desde la última Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie B. BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B en los registros contables del SCLV. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCAJA como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de fecha **11 de febrero de 2000**.

## **2.2 Autorización administrativa previa**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

## **2.3 Calificación del Emisor y del Garante**

FITCH IBCA, con fecha 25 de enero de 2000, ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie B una calificación preliminar de A-, que está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Si con anterioridad a cada Fecha de Desembolso de la Emisión, la calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* referida anteriormente fuera modificada a la baja, el Emisor concederá a los suscriptores, cuyos valores estén pendientes de desembolsar en la fecha de modificación del *rating*, el derecho a revocar las ordenes de suscripción emitidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.23.4 del presente Folleto.

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCAJA tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio (revisiones: Fitch-IBCA junio 1999 y Moody's noviembre 1999), todas de reconocido prestigio internacional:

| <b>RATINGS</b>                 |                    |                    |
|--------------------------------|--------------------|--------------------|
| <b>Agencia de calificación</b> | <b>Largo plazo</b> | <b>Corto plazo</b> |
| Moody's                        | A1                 | P1                 |
| FITCH IBCA                     | A+                 | F1                 |

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

|                           | <b>Moody's</b> | <b>FITCH IBCA</b> |
|---------------------------|----------------|-------------------|
| Categoría de<br>Inversión | Aaa            | AAA               |
|                           | Aa             | AA                |
|                           | A              | A                 |
|                           | Baa            | BBB               |
| Categoría<br>Especulativa | Ba             | BB                |
|                           | B              | B                 |
|                           | Caa            | CCC               |
|                           | Ca             | CC                |
|                           | C              | C                 |

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A1 otorgada a BANCAJA indica fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

FITCH IBCA aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AAA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada a BANCAJA indica igualmente fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

| <b>Moody's</b> | <b>FITCH IBCA</b> |
|----------------|-------------------|
| Prime-1        | F1                |
| Prime-2        | F2                |
| Prime-3        | F3                |
|                | B                 |
|                | C                 |
|                | D                 |

Las calificaciones P1 y F1 otorgadas a BANCAJA por Moody's y FITCH IBCA, respectivamente, indican capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

Asimismo, Moody's ha otorgado a BANCAJA la calificación C+ en cuanto a fortaleza financiera, que indica buena fortaleza financiera intrínseca. FITCH IBCA ha otorgado una calificación individual a BANCAJA de B (perfil de crédito sólido y sin problemas significativos, y gestión en línea o mejor que la competencia) y de 4 de legal (respaldo estatal probable, pero no cierto).

## **2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 500.000 Participaciones Preferentes Serie B de 600 EUROS<sup>1</sup> (99.832 pesetas) de valor nominal cada una.

El importe total de la Emisión será de 300 millones de EUROS (49.916 millones de pesetas)

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie B pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCAJA.

**DEUTSCHE BANK, A.G. actuará como Entidad Directora de la Emisión, y BANCAJA y DEUTSCHE BANK, A.G. como Entidades Colocadoras**, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será BANCAJA, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

#### **2.4.1.1 Naturaleza**

Las Participaciones Preferentes Serie B forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el tipo de cambio irrevocable fijado el 31 de diciembre de 1998, igual a 166,386 pesetas/ 1 EURO, los importes a los que se hace referencia en este apartado equivaldrían, en pesetas, a los siguientes:

|   |                        |
|---|------------------------|
| Valor nominal de cada Participación Preferentes Serie B | 99.832 pesetas         |
| Importe Nominal total de la Emisión                     | 49.916.000.000 pesetas |

## **2.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes Serie B otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

### **2.4.1.2.1 Derechos económicos**

#### **Derecho a percibir dividendos**

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, que será variable durante toda la vida de la emisión, calculado como el Euribor (tal como se define en el apartado 2.10.1 de este Folleto) más un 0,20%, si bien durante los tres primeros años de la emisión el tipo mínimo de interés anual será del 4,909%. El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie B, esto es, 600 EUROS (99.832 pesetas), y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por BANCAJA en virtud de la Garantía recogida en el Anexo 1.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie B tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

#### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

## **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

### **1. Disolución o liquidación del Emisor:**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares* y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 600 EUROS por cada Participación Preferente, más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Series A y B, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCAJA.

Esta emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que el resto de emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

### **2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante**

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las citadas cuotas de liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión

simultánea de cuotas participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87 de sus Estatutos; y
- b) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por BANCAJA, las Participaciones Preferentes Series A y B ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de BANCAJA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido anteriormente, las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con el artículo 87 de sus Estatutos.

### 3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada título que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B será igual a, y no superará, el importe

de liquidación por Participación Preferente Serie B que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie B hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

#### 4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la cuota de liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **2.4.1.2.2 Derechos políticos**

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE:

#### **A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos**

- a) En el caso de que ni BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ni BANCAJA, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie B durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, junto con los titulares de otras *Preference Shares* emitidas, o que en su caso pueda emitir BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, todo ello en los términos contenidos en el artículo 10 de los Estatutos del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* emitidas o que el Emisor

pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

A la fecha de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, existe una única Serie A precedente y en circulación de *Preference Shares* con las mismas características que las Participaciones Preferentes Serie B. En consecuencia, de darse el supuesto descrito en el presente apartado, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B deberían actuar conjuntamente con los titulares de *Preference Shares* pertenecientes a dicha Serie A. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de las Participaciones Preferentes Series A y B deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Preference Shares* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que se adjuntan como Anexo 6 traducidos al español.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. La convocatoria será remitida a quienes figuren como titulares de las *Preference Shares* en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie B, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un



periódico de difusión nacional. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de once miembros, sujeto a lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B de nombrar dos miembros adicionales. De este modo, si el Consejo estuviese compuesto por once miembros en un momento dado, y los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B ejerciesen su derecho de nombrar dos miembros adicionales de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, el número máximo de consejeros sería trece. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o BANCAJA, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

## **B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a cualquier Serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal en distinta moneda.

En consecuencia el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie B, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al 4,909% anual (5,00% TAE), sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o cualquier otra filial del grupo BANCAJA, de emitir *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B, así como que BANCAJA no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *Preference Shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del GRUPO CONSOLIDADO BANCAJA.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

### **C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del Emisor no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las *Preference Shares* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación, o la aprobación en Junta General Especial de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción de los fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las *Preference Shares* tengan derecho de voto, a quien figure como titular en el Libro Registro de la Sociedad en el caso de *Preference Shares* nominativas, o a los titulares que corresponda de acuerdo con las condiciones de la emisión, si son *Preference Shares* al portador (en particular, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie B se comunicará a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas). En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

### **Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes Serie B se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

## **2.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie B.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie B.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie B se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores y demás normativa que sea de aplicación.

La garantía de BANCAJA y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de BANCAJA, se regirán por la ley española.

## **2.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, se entenderá válidamente realizada, cuando tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

## **2.5 Forma de representación**

### **2.5.1 Estructura**

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie B son valores al portador.

En consecuencia, sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, quienes ostenten certificados representativos de las Participaciones Preferentes Serie B. A estos efectos el Emisor reconocerá como válidos los certificados de legitimación

que emitan las Entidades Adheridas al SCLV, según los datos que resulten de sus registros contables.

Los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE también establecen el derecho de los titulares de recibir del Emisor uno o varios certificados individuales al portador, representativos de sus participaciones, lo que conllevará la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, como se detalla más adelante en el apartado 2.23.6 siguiente.

Está previsto que en la Fecha del último Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie B, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B, que será depositado en BANCAJA, como Entidad Depositaria.

La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión, quedará anotada en el Libro Registro del Emisor. Dicho Libro Registro del Emisor contiene, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales respecto de las *Preference Shares* al portador, las mencionadas anteriormente sobre la circunstancia de la emisión de los correspondientes certificados al portador y la fecha de su emisión.

Paralelamente, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie B se llevará a cabo a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B podrán, si así lo desean, obtener un certificado individual (en adelante el "Certificado Individual" o "los Certificados Individuales", indistintamente) al portador representativo de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares de acuerdo con los registros contables de la Entidades Adheridas al SCLV que correspondan, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2.23.6 siguiente del presente Folleto.

2. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie B por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

### **2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones**

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que:

- (a) BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ha otorgado mandato a BANCAJA como Entidad de Enlace para que le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como

Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B. Esta labor desarrollada por Bancaja no estará remunerada. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia celebrado con el Emisor, desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitar en nombre del Emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de las mismas;
- (ii) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibir y trasladar a BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información financiera periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;
- (iii) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B que corresponden en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto Informativo en la forma y plazo establecidos al efecto; y
- (iv) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto de la normativa española que resulte de aplicación. A los efectos del ejercicio de los derechos políticos, la Entidad Emisora comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;
- (v) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación;
- (vi) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas en el marco de

la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie B que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie B que consten en dichos registros.

- (vii) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie B que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes Certificados Individuales al portador expedidos por el Emisor. Tramitar igualmente la emisión de un Certificado representativo de las Participaciones Preferentes Serie B correspondiente al titular interesado, que se entregará al solicitante, y a) la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por un nuevo Certificado Global al portador, representativo de las Participaciones Preferentes Serie B que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas o b) la modificación mediante anotación del número de participaciones representadas en el Certificado Global al portador existente, sin necesidad de emitir un nuevo Certificado Global al portador que refleje el cambio.

## **2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe total de la Emisión será de 300 millones de EUROS, (49.916 millones de pesetas) sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de hasta 500.000 Participaciones Preferentes Serie B.

Todas las Participaciones Preferentes Serie B que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie B y moneda de Emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie B es de 600 EUROS EUROS (99.832 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 1 de marzo y 1 de abril de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de abril de 2000 al 99,190% de su valor nominal, es decir, 595,14 EUROS (99.023 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 de abril y 1 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de mayo de 2000 al 99,588% de su valor nominal, es decir, 597,53 EUROS (99.421 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 y 26 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha valor correspondiente al día 1 de junio de 2000 a la par, es decir, 600 EUROS (99.832 pesetas).

## **2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor**

Tanto la suscripción como el pago de dividendos de las Participaciones Preferentes Serie B se hacen libres de comisiones y gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación de que se trate.

## **2.9 Comisiones por administración de los valores**

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie B, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

## **2.10. Cláusula de Interés**

### **2.10.1 Dividendo.**

Desde la última Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), las Participaciones Preferentes Serie B otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, el “Dividendo Preferente”). El citado dividendo será variable durante toda la vida de la emisión, si bien tendrá un tipo mínimo anual durante los tres primeros años de la misma.

#### **a) Carácter del Dividendo Preferente**

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie B otorga a su titular el derecho a percibir un Dividendo Preferente anual, variable en cada año, igual al que resulte de aplicar la media mensual de Euribor a doce meses más 0,20% sobre el Importe Nominal de las mismas, salvo lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

La cuantía de cada dividendo trimestral para cada Participación Preferente Serie B será el resultado de aplicar el tipo del dividendo al valor nominal, dividir el producto por cuatro, y redondear hasta el céntimo de EURO más cercano (en el caso de medio céntimo de EURO, al alza).



Sin embargo, desde la última Fecha de Desembolso y hasta el 1 de junio del 2003, el tipo mínimo anual del dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie B será igual al 4,909% sobre el Importe Nominal de las mismas, sujeto a lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores.

Siendo el importe nominal de 600 EUROS (99.832 pesetas) por Participación Preferente Serie B, el dividendo trimestral mínimo que otorgan (sujeto a lo establecido en los apartados b.1 y b.2 posteriores) hasta el 1 de junio del 2003, será de 7,36 EUROS (1.225 pesetas) por Participación Preferente Serie B.

A estos efectos, se entiende por Euribor a doce meses la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cotizado operaciones a plazo de doce meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la Unión Monetaria Europea por un grupo representativo de Entidades de Crédito, excluyendo el 15 % más alto y el 15 % más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Es calculado por BRIDGE TELERATE a las 11:00 horas de cada mañana, hora de Europa Central (CET), e inmediatamente después dará una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página 248. El tipo de Euribor indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión.

Y se entiende como media mensual del Euribor a doce meses la media simple de los tipos publicados como Euribor a doce meses correspondientes por fecha valor a los días del mes natural anterior al del inicio del período anual correspondiente. La cifra resultante se redondeará al alza al tercer decimal si es necesario.

De acuerdo con los párrafos anteriores, el Euribor para cada período de 12 meses que comienza el 1 de junio de cada año será la media simple de los tipos calculados y publicados por BRIDGE TELERATE a las 11:00 horas de la mañana correspondientes a los días hábiles comprendidos entre el 29 de abril y el 29 de mayo, ambos inclusive, los cuales corresponderán, por fecha valor al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de cada año. El Euribor así establecido será válido para los cuatro períodos trimestrales de pago de dividendos desde el 1 de junio del año en curso hasta el 1 de junio del año siguiente (excluido éste). El dividendo trimestral para cada uno de dichos períodos será calculado en función de lo establecido anteriormente.

El tipo aplicable en cada período de 12 meses, incluido el primero, será comunicado por el Agente de la Emisión a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B el primer día hábil anterior al 1 de junio de cada año en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A continuación se relaciona la evolución de la cotización del Euribor a 12 meses durante noviembre de 1999:

| <b>Sesión</b> | <b>Euribor 12 meses</b> |
|---------------|-------------------------|
| 1.11.99       | 3,756                   |
| 2.11.99       | 3,773                   |
| 3.11.99       | 3,765                   |
| 4.11.99       | 3,746                   |
| 5.11.99       | 3,713                   |
| 6.11.99       | -                       |
| 7.11.99       | -                       |
| 8.11.99       | 3,659                   |
| 9.11.99       | 3,585                   |
| 10.11.99      | 3,601                   |
| 11.11.99      | 3,619                   |
| 12.11.99      | 3,606                   |
| 13.11.99      |                         |
| 14.11.99      | -                       |
| 15.11.99      | 3,596                   |
| 16.11.99      | 3,600                   |
| 17.11.99      | 3,607                   |
| 18.11.99      | 3,646                   |
| 19.11.99      | 3,661                   |
| 20.11.99      | -                       |
| 21.11.99      | -                       |
| 22.11.99      | 3,703                   |
| 23.11.99      | 3,729                   |
| 24.11.99      | 3,723                   |
| 25.11.99      | 3,728                   |
| 26.11.99      | 3,779                   |
| 27.11.99      | -                       |
| 28.11.99      | -                       |
| 29.11.99      | 3,780                   |
| 30.11.99      | 3,788                   |

A título de ejemplo, en el caso de no existir un mínimo retributivo del 4,909% durante los tres primeros años de la emisión, el dividendo aplicable se situaría en el 3,889 %.

En ausencia o por imposibilidad de obtención del Euribor a doce meses, en la forma determinada anteriormente, para un período anual, se tomará como "Dividendo Preferente en tanto por ciento", a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a doce meses de vencimiento, el segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período anual de interés, que declaren las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander Central Hispano S.A. y Deutsche Bank A.G.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés indicado, por no suministrar una de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación

el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si sólo una entidad suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicará el tipo de interés determinado en la forma indicada en el párrafo anterior, correspondiente a la última fecha en que al menos dos de las tres entidades indicadas hubiesen suministrado cotización, salvo que dicha fecha sea anterior en un año a la fecha indicada, en cuyo caso el Dividendo Preferente se determinará aplicando el Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período anual anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie B

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por BANCAJA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANCAJA.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANCAJA ("excedente neto o excedente de libre disposición") o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANCAJA, o en los estados financieros auditados y consolidados de BANCAJA, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. BANCAJA no ha otorgado ni otorgará a emisiones de *preference shares* de entidades no Filiales, garantías de igual o mejor rango que la de esta emisión.

Se entiende por Grupo, BANCAJA y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna filial de BANCAJA ha realizado ninguna emisión de *preference shares*. Sólo BANCAJA ha prestado garantía a las Participaciones Preferentes Serie A, puestas en circulación el día 2 de febrero de 1999, con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante o su Grupo presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En cuanto a las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido BANCAJA, en este supuesto serían de aplicación las siguientes reglas: (a) BANCAJA deberá aplicar al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes la totalidad del excedente anual correspondiente a las cuotas participativas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate. En este supuesto, por tanto, no se distribuirá ningún Dividendo Preferente a los titulares de *Preference Shares*.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de *Preference Shares*. En cuanto a las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido BANCAJA, en este supuesto serían asimismo de aplicación las siguientes reglas: (a) deberá aplicarse al Fondo de Reserva de los cuotapartícipes al menos la mitad del excedente anual correspondiente a las cuotas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá la previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar

el importe distribuido con cargo a dicho Fondo el 50 por 100 del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie B podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.

- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B y las demás *preference shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B y el resto de *preference shares*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie B y al resto de *preference shares* de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8 de este Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

#### **2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.**

No aplicable.

#### **2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**

1. El dividendo se devengará desde la última Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de cada año.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie B o a cualquier otra razón, un determinado período de dividendos tuviese duración inferior a un trimestre completo se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurridos dividido por 365 (o, si cualquiera de los días transcurridos cayera en un año bisiesto, la suma de (i) el número de dichos días que caigan en un año bisiesto dividido por 366 y (ii) el número de dichos días que caigan en un año no bisiesto dividido por 365).

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros (tal y como se define en el Artículo 1 de los Estatutos del Emisor), sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Adheridas al SCLV el día anterior del señalado como fecha de pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 anterior.
3. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.
4. En el caso de titulares de Participaciones Preferentes Serie B que estén excluidos del sistema de depósito, por haber solicitado dicha exclusión de acuerdo con el apartado 2.23.6 del presente Folleto, los dividendos podrán abonarse mediante cheque u otro documento de título entregado o enviado por correo a la dirección especificada por escrito por el tenedor del Certificado Individual al portador en cuestión.

## **2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B**

### **2.11.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente Serie B objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho (el “Precio de Amortización”). No existirá amortización por sorteo. La amortización de la Serie B no implica la amortización de la Serie A.

### **2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie B se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse totalmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la última Fecha de Desembolso.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la última Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCAJA.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie B dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

### **2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANCAJA para su amortización**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANCAJA, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie B hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie B, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANCAJA o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de valores de las Islas Caimán y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie B que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie B, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.



Las Participaciones Preferentes Serie B así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

#### **2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

#### **2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del emisor**

No procede.

#### **2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

#### **2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

#### **2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del emisor**

No procede.

#### **2.17 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie B, será atendido por el Agente de Pagos.

#### **2.18 Determinación del tipo de interés efectivo**

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta Emisión devengarán un Dividendo Preferente variable igual al Euribor más 0,20% sobre el Importe Nominal de las mismas, con un mínimo del 4,909% anual durante los tres primeros años, pagadero por trimestres vencidos, todo ello con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior. La rentabilidad mínima efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B será, durante los primeros tres años, del 5,00%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la última Fecha de Desembolso de las

mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

## **2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor**

### **2.19.1 Costes iniciales**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al **0,0385%** del nominal de la Emisión y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso.

### **2.19.2 Costes Periódicos**

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie B, que será variable (Euribor más 0,20%) con un mínimo del 4,909% durante los tres primeros años de la emisión, y que pagará trimestralmente sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

|                                |   |               |
|--------------------------------|---|---------------|
| 1.                             | Coste financiero mínimo (Dividendos Preferentes mínimos durante los tres primeros años de la Emisión) | 4,909%        |
| 2.                             | Otros costes  | 0,004%        |
| <b>TOTAL COSTES PERIODICOS</b> |   | <b>4,913%</b> |

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en el quinto aniversario de la Emisión, coincidiendo con una fecha de pago de dividendos y se mantuviera el dividendo del 4,909%, dicho coste efectivo anual mínimo será del **5,009%**.

## **2.20 Garantías de la Emisión**

### **2.20.1 Garantías reales**

No procede

### **2.20.2 Garantías personales de terceros**

BANCAJA garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario, según el texto de la Garantía que se adjunta como Anexo 1, en los términos señalados en este apartado 2.20.2.

#### **2.20.2.1. Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie B devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie B en caso de liquidación, y que será igual a 600 EUROS por Participación Preferente Serie B más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie B cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

#### **2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie B.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie B:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por BANCAJA

en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANCAJA.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

### **2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie B (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; pero (ii) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales de BANCAJA en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de sus Estatutos.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

### **2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie B se efectuarán con las retenciones o

deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, después de dichas retenciones o deducciones, sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie B (o a una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie B se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie B es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie B la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado 2.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

### **2.20.2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

### **2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie B en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales**

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor o BANCAJA (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, BANCAJA tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, canjear las mismas por *preference shares* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra Filial del Garante (el “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie B. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B mediante la publicación por la Entidad de Enlace de los correspondientes anuncios en un periódico de difusión nacional en España, asimismo la Entidad de Enlace comunicará la oferta a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie B canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en el citado mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de un mes.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie B y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las dadas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie B en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a

BANCAJA que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie B a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

#### **2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie B, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
  - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie B; o
  - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

#### **2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie B más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con el Dividendo Preferente más próximo, será pagada con anterioridad a:
  - (a) cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
  - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, BANCAJA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:



- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, BANCAJA obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo BANCAJA obtenga pérdidas o resultado cero.
- (b) En el supuesto de que (a) BANCAJA o su grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) BANCAJA y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

Asimismo, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial del Garante) a no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las cuotas participativas que, en su caso, pudiera haber emitido el Garante, ni cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.

En relación con dicho compromiso se hace constar:

- (a) Por lo que se refiere a las Cuotas Participativas que, conforme al Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo sobre Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorro, el Garante (por sí o por cualquier Filial) no podrá adquirir las Cuotas Participativas que hubiera emitido y que, no obstante, si por adjudicación en pago de deudas sucesión *mortis causa* u otras razones extraordinarias el Garante llegara a ser titular de alguna cuota participativa propia, deberá proceder, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de adquisición, a su enajenación o amortización; y
- (b) Por lo que se refiere a su vigencia, este compromiso del Garante no afecta al primer año de vida de la Emisión, siempre y cuando se hayan satisfecho los dividendos preferentes de las Participaciones Preferentes Serie B devengados en cada momento de ese primer año.
- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de cuotas participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación.

#### **2.20.2.9 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie B, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie B, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie B o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

#### **2.20.2.10 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos Sociales del Emisor (“*articles of association*”) y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en los Estatutos del Emisor (“*articles of association*”) y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA  
Pintor Sorolla, 8  
46002 Valencia  
España

Fax: 34-96-352 75 48  
Atención: D. Luis Gómez Reus

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie B que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones y renunciaciones a derecho o plazos, cesiones, etc.

#### **2.20.2.11 Ley Aplicable**

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.20.3 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las cuotas participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de BANCAJA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de BANCAJA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de sus Estatutos;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

#### **2.21 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie B, salvo lo dispuesto en el apartado 2.11.3 y sujeto a lo establecido en los artículos 43 y 44 de los Estatutos del Emisor.

Las Participaciones Preferentes Serie B son al portador y la transmisión de las mismas se puede realizar por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas Caimán.

## **2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie B**

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de tres meses a partir de la última Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 29 de diciembre de 1999.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Emisor ha designado a BANCAJA como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

## **2.23 Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se dirige a todo tipo de inversores, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la “*US Securities Act*”), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la “*SEC*”), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B no está

dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“*U.S. persons*”) según se definen en *la Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento al público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie B, ni por parte de las Entidades Colocadoras ni la Entidad Directora ni ninguna otra persona.

### **2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 29 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada por hallarse dichas Participaciones Preferentes Serie B admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

### **2.23.3 Período de suscripción**

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B se iniciará el día 1 de marzo de 2000 a las 08:30 horas y finalizará el día 26 de mayo de 2000 a las 14:30 horas, ambos inclusive (el "Período de Suscripción").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si con anterioridad al 26 de mayo de 2000 se cubriese íntegramente la Emisión, el Emisor dará por cerrado el período de suscripción. Por otra parte, si al término del período de suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada. Ambas circunstancias serán comunicadas a la CNMV.

## **2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

### **2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B podrá tramitarse ante BANCAJA y **DEUTSCHE BANK, A.G.**, tal como se establece en el apartado 2.24.1 y según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

### **2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "órdenes de suscripción" o las "órdenes"), se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público, actualmente de 8'30 h. a 14'30 h.. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus órdenes de suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos, si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las órdenes de suscripción.

Las órdenes de suscripción son irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior del presente folleto) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la orden de suscripción deberá hacer entrega al peticionario de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente folleto informativo, así como copia de la orden de suscripción realizada.

Las órdenes de suscripción deberán reflejar el número de participaciones preferentes serie B que desea suscribir el peticionario, que se confirmará mediante la firma de la misma por el peticionario.

Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas órdenes de suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

### **2.23.4.3 Procesamiento cronológico de las Ordenes de Suscripción**

Las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, de acuerdo con el

siguiente procedimiento:

- a) Las Entidades Colocadoras introducirán en sus sistemas las ordenes de suscripción a medida que sean recibidas por las mismas. Cada Entidad sólo podrá aceptar órdenes hasta completar la cantidad a colocar que le haya sido asignada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.24.1. del presente folleto.
- b) Diariamente las Entidades Colocadoras remitirán por fax a Bancaja la información relativa al número total de participaciones preferentes serie B suscritas hasta la fecha, indicando el detalle de colocación por cuenta propia y por cuenta de terceros. Esta información será remitida a las 14:45 h.
- c) Si en la comunicación por fax recibida en la fecha del segundo desembolso correspondiente al 1 de mayo de 2000, la cantidad de participaciones preferentes serie B suscritas a través de **DEUTSCHE BANK, A.G.** no alcanzara la cantidad máxima indicada en el apartado 2.24.1 del presente folleto, este máximo quedará rebajado a la cantidad suscrita comunicada por **DEUTSCHE BANK, A.G.**. Dicha diferencia podrá ser, en tal caso, colocada por BANCAJA.
- d) Finalizado el periodo de suscripción, a solicitud de Bancaja, las Entidades Colocadoras deberán remitir en soporte magnético a Bancaja, la información correspondiente a las órdenes recibidas hasta el cierre del periodo de suscripción, en un plazo máximo de 12 h.

Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los petitionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al cierre del periodo de suscripción.

#### **2.23.4.4 Ampliación de la Emisión**

No Aplicable.

### **2.23.5 Desembolso**

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 1 de marzo y 1 de abril de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha de valor correspondiente al día 1 de abril de 2000 al 99,190% de su valor nominal, es decir, 595,14 EUROS (99.023 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 de abril y 1 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha de valor correspondiente al 1 de mayo de 2000 al 99,588% de su valor nominal, es decir, 597,53 EUROS (99.421 pesetas).

Las Participaciones Preferentes Serie B suscritas entre los días 2 y 26 de mayo de 2000, ambos inclusive, se desembolsarán con fecha de valor correspondiente al 1 de junio de 2000 a la par, es decir, 600 EUROS (99.832 pesetas). Esta fecha se considera como la última Fecha de Desembolso.

Las Entidades Colocadoras desembolsarán en Euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta de tesorería de BANCAJA en el Banco de España antes de las 12 horas de cada Fecha de Desembolso, quien hará seguir los fondos al Emisor.

Respecto los inversores, el desembolso podrá efectuarse bien en pesetas, bien en Euros, al tipo fijo de 166,386 Ptas/Euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

### **2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción**

En la última Fecha de Desembolso, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE entregará a BANCAJA, como Entidad Depositaria, el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace, que velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie B comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie B inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como Anexo 7 copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie B en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un certificado múltiple representativo de sus Participaciones Preferentes Serie B directamente del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la entidad adherida al SCLV en la que las mantenga inscritas a su favor, quién, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace coordinará con (i) el SCLV y la entidad adherida correspondiente, la exclusión del registro de anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie B, y (ii) con la Entidad Depositaria la emisión de un Certificado representativo de las Participaciones Preferentes Serie B correspondiente al titular interesado, que se entregará al solicitante y la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por un nuevo Certificado Global al portador, representativo de las Participaciones Preferentes Serie B que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas o la modificación mediante anotación del número de participaciones representadas en el



Certificado Global al portador existente, sin necesidad de emitir un nuevo Certificado Global al portador que refleje el cambio. Los titulares de Participaciones Preferentes excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

BANCAJA, en su condición de Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el Certificado al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie B a que se refiere el párrafo anterior al titular interesado hasta que se reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

## **2.24. Colocación y adjudicación de los valores**

### **2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie B**

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión (las “Entidades Colocadoras”) serán las siguientes:

- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA
- DEUTSCHE BANK, A.G.

Se fija un número máximo de Participaciones Preferentes Serie B a colocar DEUTSCHE BANK, A.G. de 50.000 Participaciones Preferentes Serie B. Esta cantidad se rebajará, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que se describe en el apartado 2.23.4.3 anterior.

Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B.

### **2.24.2 Entidad Directora**

La Entidad Directora de la presente Emisión es DEUTSCHE BANK, A.G., y en nombre y representación D. Francisco José Zaragoza Cazorla, en su condición de apoderado de la citada Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 8 de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas ni a los estados financieros intermedios no auditados.

### **2.24.3 Entidad Aseguradora**

No procede.

### **2.24.4 Entidad Agente de la Emisión**

La Entidad Agente de la presente Emisión es BANCAJA.

### **2.24.5 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos es BANCAJA.

### **2.24.6 Prorratio**

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4.3.

## **2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie B**

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie B estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha del último Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente y las Entidades Colocadoras tramitarán la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie B en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie B los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

## **2.26 Constitución del sindicato de titulares de Participaciones Preferentes**

No procede.

## **2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y los Estatutos Sociales (“*articles of association*”) de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie B adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCAJA en relación con las Participaciones Preferentes Serie B a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior, la cual se recoge como Anexo 1 del presente Folleto, se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto Informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 24 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, por la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

## **2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus tenedores**

### **2.28.1 Islas Caimán**

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie B, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie A si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie B se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie B el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie B un canje de las mismas por *preference shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto Informativo.

## **2.28.2 España**

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie B. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "IS"), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR") estas últimas en vigor desde el 1 de enero de 1999. Igualmente, se han tenido en cuenta los vigentes Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre la Renta de No Residentes y sobre Sociedades.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes serie B, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie B que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquéllas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

### **2.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B**

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

## **2.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes Serie B**

### **2.28.2.2.1 Inversores Residentes en España**

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española, aun cuando acrediten su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro posteriores.

#### **a) Rendimientos del capital mobiliario**

Para los inversores personas físicas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie b, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que las Islas Caimán no gravan la distribución de rentas, los titulares de Participaciones Prefrentes Serie B no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del **18%** sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

#### **b) Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie B realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF, (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie B adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 20% (17% estatal más 3% de gravamen autonómico, siendo este último susceptible de variación por cada Comunidad Autónoma).

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de acciones o participaciones.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie B o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Dado que las Islas Caimán no gravan las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones, los inversores titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a deducción para eliminar la doble imposición interna e internacional.

#### **2.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España**

Se considerarán inversores no residentes (sujetos a la oportuna acreditación) las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley del IRNR.

- (i) *Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*
  - a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie B por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR ni, en consecuencia, a retención a cuenta.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(i) *Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

### **2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

### **2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Si bien están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo, pudiera resultar de aplicación al caso la exención prevista en el artículo 4.7 de la Ley del IP que declara exentos de tributación aquellos valores cuyos rendimientos se encuentran a su vez exentos de tributar de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IRNR, lo que determinaría la no imposición por el IP por razón de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie B propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

## **2.29 Finalidad de la operación**

### **2.29.1 Destino del importe de la emisión**

El importe neto de la emisión se destinará para usos generales de BANCAJA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado (en los mismos términos que la Garantía de BANCAJA respecto de las Participaciones Preferentes Serie



B) que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCAJA ha solicitado y obtenido con fecha 4 de febrero de 2000, del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo BANCAJA.

### **2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

Los importes que a continuación se detallan corresponden a los dividendos satisfechos en el ejercicio 1999, y los que se satisfarán en los ejercicios siguientes, en el supuesto de mantenerse la retribución del 4,909%.

| <b>EMISIONES (*)</b> | <b>1999</b> | <b>2000</b> | <b>2001</b> | <b>2002</b> | <b>2003</b> |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Part. Pref. Serie A  | 9.975.000   | 13.300.000  | 13.300.000  | 13.300.000  | 13.300.000  |
| Part. Pref. Serie B  | --          | 7.360.000   | 14.720.000  | 14.720.000  | 14.720.000  |

(\*) Importes expresados en Euros.

### **2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

#### **2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación**

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE tiene admitida a negociación el Mercado AIAF de Renta Fija únicamente la emisión de Participaciones Preferentes Serie A, de 600 EUROS de valor nominal cada una.

#### **2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos seis meses**

Características de la Emisión Participaciones Preferentes Serie A:

- Fecha de Emisión: 2/02/99
- Fecha de Amortización: Perpétua (Voluntaria 3/3/2004)
- Nº de valores: 500.000
- Nominal: 600 Euros

Se indican a continuación los datos relativos a la negociación de las Participaciones Preferentes correspondientes a la Serie A en el Mercado AIAF de Renta Fija.

| Mes    | Nominal   | Cambio Máximo | Cambio Mínimo | % Frecuencia Cotización |
|--------|-----------|---------------|---------------|-------------------------|
| jul-99 | 2.800.800 | 101,000       | 100,000       | 91                      |
| ago-99 | 648.600   | 100,900       | 100,000       | 90                      |
| sep-99 | 1.816.800 | 101,000       | 100,000       | 100                     |
| oct-99 | 1.804.800 | 101,000       | 100,000       | 95                      |
| nov-99 | 1.141.800 | 101,000       | 100,000       | 86                      |
| dic-99 | 2.085.600 | 101,000       | 100,000       | 90                      |

### 2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie B de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ha celebrado un contrato de liquidez con **DEUTSCHE BANK, A.G.** en virtud del cual **DEUTSCHE BANK, A.G.** se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV. En el caso de que **DEUTSCHE BANK, A.G. dejara de ofrecer liquidez se tomarán las medidas oportunas para su sustitución inmediata por otra Entidad.**

En virtud de dicho contrato, **DEUTSCHE BANK, A.G.** se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie B en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie B por importe de hasta 10.000 Euros, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por **DEUTSCHE BANK, A.G.**. Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, pudiendo **DEUTSCHE BANK, A.G.** decidir los precios de compra y venta que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar valores con los que corresponder la demanda. Dadas las características de la Emisión, si las condiciones financieras y la calificación crediticia del Emisor y del Garante no se ven modificadas, el precio de mercado anteriormente citado no deberá variar significativamente respecto de los términos y condiciones de la Emisión.

**DEUTSCHE BANK, A.G.** cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas PRDK, PRDL, PRDM y PRDN. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., del SCLV, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas PRDK, PRDL, PRDM y PRDN.

**DEUTSCHE BANK, A.G.** quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales económicas de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las últimas emisiones de participaciones preferentes realizadas por filiales de entidades españolas con la garantía de estas últimas:

|  | BANCAJA         | CAJA MADRID     | CAJA ESPAÑA                    | CAIXA CATALUNYA                | CAIXA PREFERENCE               |
|--|-----------------|-----------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Nominal (Euros)                            | 600             | 600             | 1.000                          | 1.000                          | 1.000                          |
| Valor efectivo de Emisión unitario (Euros) | 600 (a la par)  | 600 (a la par)  | 1.000 (a la par)               | 1.000 (a la par)               | 1.000 (a la par)               |
| Mínimo Orden de Suscripción                | 1 participación | 1 participación | 1 participación                | 3 participaciones              | 3 participaciones              |
| Inversión Mínima (Euros)                   | 600             | 600             | 1.000                          | 3.000                          | 3.000                          |
| Tipo de Dividendo                          | Variable        | Fijo            | Fijo/Variable                  | Variable                       | Variable                       |
| Dividendo                                  | Euribor + 0,20  | 5,15%           | 5% /<br>Euribor + 0,10%        | Euribor + 0,10%                | Euribor + 0,06%                |
| Última cotización A.I.A.F.                 | -               | -               | 100,000<br>(15 diciembre 1999) | 100,503<br>(17 diciembre 1999) | 100,832<br>(17 diciembre 1999) |
| T.I.R.                                     | 5,00%           | 5,25%           | 5,09%                          | 3,55%                          | 4%                             |

### III EL EMISOR Y SU CAPITAL

#### 3.1 Identificación y objeto social

##### 3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, con domicilio social en Ugland House, South Church Street, PO Box 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales, e inscrita con el número 86.415 en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán.

##### 3.1.2 Objeto social

El objeto social de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución (*Memorandum of Association*), que se reproduce literalmente a continuación:

*“3. No se restringen los objetos por los cuales se constituye la Sociedad, e incluirán, pero sin limitaciones, los siguientes:*

- (i) (a) Llevar a cabo el negocio de una sociedad de inversión y adquirir, invertir en y poseer a modo de inversión, vender y negociar con acciones, títulos, opciones, warrants, cartera de renta fija, bonos, pagarés, obligaciones, certificados de depósito, letras de cambio y valores de todo tipo, creados, emitidos o garantizados por cualquier gobierno, soberano, gobernante, comisionado, órgano público, supremo, municipal, local o de otro modo, en cualquier parte del mundo, o por cualquier sociedad, banco, asociación o sociedad colectiva, ya sean de responsabilidad limitada o ilimitada, constituida o que lleve a cabo su actividad en cualquier parte del mundo, participaciones en cualquier plan de fideicomiso, mutualidad o plan de inversión colectiva en cualquier parte del mundo, pólizas de seguro y cualesquiera derechos o intereses en o sobre cualquiera de los anteriores y, en cada momento, vender, negociar, permutar, variar o enajenar cualesquiera de los que preceden;*
- (b) Adquirir cualquiera de tales acciones, títulos, opciones, warrants, obligaciones, cartera de renta fija, bonos, pagarés, certificados de depósito, letras de cambio, valores, participaciones, pólizas de seguro, derechos o intereses antes citados mediante su suscripción original, oferta, compra, permuta o de otro modo; suscribir los mismos ya sea condicionalmente o de otro modo; concertar contratos de colocación de emisiones y similares respecto de los mismos, y ejercitar y hacer valer todos los derechos y facultades conferidos por o inherentes a la propiedad de los mismos.*
- (c) Recibir dinero en depósito o préstamo y tomar prestado o recaudar fondos en cualquier divisa, con o sin garantía, y garantizar o finiquitar cualquier deuda u obligación de la Sociedad o que la obliguen en cualquier forma y, en particular, pero sin limitación, mediante la emisión de obligaciones, pagarés o bonos, y garantizar el reembolso de cualquier dinero tomado a préstamo, fondos recabados o debidos por hipoteca, carga o gravamen contra la*

*totalidad o parte del patrimonio o bienes de la Sociedad (ya sean presentes o futuros, incluido su capital no desembolsado).*

*(d) Adelantar, depositar o prestar dinero, valores y/o bienes a o con aquellas personas, y con arreglo a los términos que estime oportunos y descontar, comprar, vender y negociar letras, pagarés, warrants, cupones y demás efectos o instrumentos negociables o transferibles.*

*(e) Actuar como promotores y empresarios, y emprender negocios en calidad de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, intermediarios, operadores, negociantes, agentes, importadores y exportadores, llevar a cabo y ejecutar toda clase de operaciones de inversión y financieras, comerciales, mercantiles, de intercambio y demás operaciones.*

*(f) Llevar a cabo en calidad de mandantes, agentes o de otra manera cualquiera el negocio de Corredores de fincas, promotores, asesores, agentes o gestores de propiedad inmobiliaria, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, negociantes o proveedores de toda clase de bienes, con inclusión de servicios.*

- (ii) Ejercer y ejecutar cualesquiera derechos y poderes otorgados por o inherentes a la titularidad de cualesquiera acciones, títulos, obligaciones u otros valores, con inclusión, sin perjuicio de la generalidad de lo que precede cualesquiera poderes de veto o control que puedan otorgarse en virtud de la tenencia por la Sociedad de alguna proporción especial del importe emitido o nominal de los mismos; proporcionar servicios de gestión y otros servicios ejecutivos, supervisores y asesores o en relación con cualquier empresa en la que la Sociedad tuviera interés, en los términos que se consideren convenientes.*
- (iii) Comprar o, de otra manera, adquirir, vender, intercambiar, entregar, arrendar, hipotecar, cargar, convertir, sanear, enajenar y tratar con bienes inmuebles y muebles y derechos de toda índole y, en particular, hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, anualidades, licencias, títulos, acciones, bonos, pólizas, deudas contables, compromisos comerciales, empresas, reclamaciones, privilegios y derechos ejercitables contra terceros de cualquier clase.*
- (iv) Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar, emitir sobre la base de comisión o de otra manera, tomar, tener, negociar con y convertir títulos, acciones y valores de cualquier clase y celebrar acuerdos de sociedad colectiva o cualquier otro acuerdo para compartir los beneficios, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o compañía, y promocionar y ayudar a promocionar, constituir, formar u organizar cualquier empresa, sindicato o sociedad colectiva de cualquier índole a efectos de adquirir y hacerse cargo de cualesquiera bienes y obligaciones de la Sociedad o de fomentar, directa o indirectamente, los objetivos de la Sociedad o para cualquier otro fin que la Sociedad considere oportuno.*
- (v) Avalar o garantizar, apoyar o asegurar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de cualquier persona, firma o compañía, relacionada o afiliada o*

*no con la Sociedad de cualquier manera por convenio personal o por hipoteca, carga o gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la empresa, bienes y activos de la Sociedad, tanto actuales como futuros, con inclusión de su capital no desembolsado, o por cualquier otro método semejante independientemente de que la Sociedad perciba, o no, contraprestación onerosa al respecto.*

- (vi) *Llevar a cabo o dedicarse a cualquier otro comercio, negocio o empresa lícito que en la opinión de los Consejeros de la Sociedad parezca capaz de llevarse a cabo de manera conveniente conjuntamente con cualesquiera de los negocios o actividades anteriormente indicados o que a juicio de los Consejeros de la Sociedad pudiera resultar beneficioso para la Sociedad.*

*En la interpretación de esta Escritura de Constitución en términos generales, y de la presente cláusula 3 en particular, ningún objeto, negocio o poder especificado o mencionado se limitará o restringirá por referencia a, o deducción de, cualquier otro objeto, negocio o poder, o la denominación de la Sociedad, o por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o poderes, y en el caso de cualquier ambigüedad de la presente cláusula o de otra parte de la presente Escritura de Constitución, la misma se resolverá mediante cualquier interpretación que extienda y amplíe los objetos, negocios y poderes de la Sociedad, y ejercitables por la misma, en vez de restringirlos.”*

## **3.2 Informaciones legales**

### **3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor**

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 11 de diciembre de 1998, e inscrita bajo el número 86.415.

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de BANCAJA en Valencia, sitas en Pintor Sorolla, 8. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos, junto con la Escritura de Constitución se adjuntan como Anexo 6 del presente Folleto.

### **3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable**

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

### **3.3 Informaciones sobre el capital**

#### **3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado**

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es de:

- a) 1.000 dólares estadounidenses, divididos en 1.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense cada una.
- b) 300.000.000 de EUROS, divididos en 500.000 *Preference Shares* Serie A de un valor nominal de 600 EUROS cada una.

#### **3.3.2 Dividendos pasivos**

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

#### **3.3.3 Clases y series de acciones**

El capital social autorizado de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es actualmente de (a) 10.000 dólares estadounidenses divididos 10.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, y (b) 1.200.000.000 EUROS, divididos en 2.000.000 de *Preference Shares* de un valor nominal de 600 EUROS cada una.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales sólo podrán ser emitidas a la par y sólo podrán ser titulares de éstas BANCAJA, una filial controlada totalmente por éste o una persona nombrada por esta filial.

Las *Preference Shares* sólo conceden a sus titulares los derechos que se describen el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Las acciones ordinarias son nominativas. Las *Preference Shares* por su parte podrán ser nominativas o al portador. El Emisor llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares* nominativas. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo. Respecto de las *Preference Shares* al portador, el Emisor anotará en el Libro Registro la circunstancia de haberse emitido certificados representativos de las mismas y la fecha de su emisión.

De acuerdo con los Estatutos del Emisor, la titularidad de las *Preference Shares* nominativas se transmite mediante la inscripción en el Libro Registro. En cuanto a las *Preference Shares* al portador, éstas son transmisibles por todos los medios admitidos bajo la legislación de las Islas Caimán.

El artículo 23 de los Estatutos del Emisor establece que toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a

recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores. Asimismo, respecto de las *Preference Shares* al portador, el artículo 155 (4) c) de los Estatutos del Emisor, indica que el titular de *Preference Shares* al portador podrá, en los términos y condiciones establecidos para cada emisión concreta, obtener dos o más certificados representativos del número que especifique de *Preference Shares* de las que sea titular, quedando éstas excluidas de las representadas por el Certificado Global al portador.

Los Consejeros podrán, si lo estiman conveniente, rechazar la posibilidad de emitir certificados de las acciones ordinarias.

Los certificados que vaya a emitir el Emisor respecto de las acciones ordinarias y las *Preference Shares* adoptarán la forma que razonablemente determinen los Consejeros, identificarán los valores que representan y llevarán la firma, autógrafa o facsímil de, al menos, uno de los Consejeros.

### **3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años**

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE fue constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), ("*the Companies Law*") el 11 de diciembre de 1998, con un capital social efectivamente suscrito y desembolsado de 2 dólares americanos, dividido en 2 acciones ordinarias de 1 dólar americano de valor nominal cada una de ellas.

El 15 de diciembre de 1998, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE emitió 998 acciones ordinarias adicionales de 1 dólar americano de valor nominal cada una, que fueron suscritas y desembolsadas íntegramente por BANCAJA.

El 3 de marzo de 1999, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE emitió 500.000 participaciones preferentes de 600 euros de valor nominal cada una, que fueron suscritas y desembolsadas íntegramente.

Desde entonces, el capital social de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE no ha sufrido variación alguna.

### **3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants***

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

### **3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores**

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

### **3.3.7 Capital autorizado**

El capital social autorizado de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es actualmente de (a) 10.000 dólares estadounidenses divididos en 10.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 dólar estadounidense, y (b) 1.200.000.000 EUROS divididos en 2.000.000 de *Preference Shares* de un valor nominal de 600 EUROS cada una.



### 3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos, en la Escritura de Constitución (“*memorandum of association*”) y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a cualquier Serie de *Preference Shares* mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dicha Serie de *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de dicha Serie, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de dicha Serie en circulación.
- (b) Cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una más series de acciones que se sitúen *pari passu* con las *Preference Shares* en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las *Preference Shares* en circulación se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos del Emisor, el titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*.

### 3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que BANCAJA es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

### 3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

| BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE       | 1997 | 1998  | 1999        |
|-----------------------------------|------|-------|-------------|
| Beneficio Neto (\$)               | -    | 0     | 11.387.625  |
| Dividendos Preference Shares (\$) | -    | 0     | 11.387.625  |
| Nº Acciones Ordinarias            | -    | 1.000 | 1.000       |
| Importe Accciones Ordinarias      | -    | 1.000 | 1.000       |
| Nº Preference Shares              | -    | 0     | 500.000     |
| Importe Preference Shares (Euros) | -    | 0     | 300.000.000 |

### **3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor**

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es una filial al 100% de BANCAJA, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

### **3.7. Particularidades de Bancaja como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorro. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros**

Por ser BANCAJA, una Caja de Ahorros, el garante de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por sociedades anónimas españolas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los otras emisiones realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por Cajas de Ahorros.

Dichas peculiaridades vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorro españolas y, en particular, por la existencia de dos figuras jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie B requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

**3.7.1. Las Cuotas Participativas.** Las cuotas participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares derecho a (i) participar en el reparto de excedentes de libre disposición<sup>1</sup> de la Caja de Ahorros; (ii) obtener el reembolso del valor liquidativo de las cuotas en caso de liquidación de la Caja de Ahorros y (iii) el de suscribir preferentemente cuotas participativas en las nuevas emisiones de cuotas participativas de la Caja de Ahorros.

Las cuotas participativas se encuentran reguladas en el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, y no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja y verificada por el Banco de España.

Existen tres tipos de partidas contables relacionadas con las Cuotas Participativas:

- (i) Se denomina “Fondo de Participación” al integrado por las aportaciones correspondientes al conjunto de las cuotas participativas emitidas por una Caja de Ahorros.

---

<sup>1</sup> Se consideran excedentes de libre disposición la diferencia entre el beneficio bruto de la Caja y la previsión para impuestos. Se consideran excedentes líquidos los que resulten de deducir de los de libre disposición la parte correspondiente a las cuotas. (Art. 6 del Real Decreto 664/1990).

- (ii) Por otra parte, se denomina “Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes” la parte del excedente de libre disposición correspondiente a los titulares de las cuotas participativas que no se distribuye entre los mismos en cada ejercicio (ya sea directamente o mediante asignaciones al Fondo de Estabilización descrito en el apartado (iii) siguiente).
- (iii) Finalmente, se denomina “Fondo de Estabilización” a aquel creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las cuotas participativas. El Fondo de Estabilización tiene la consideración de fondo específico, lo cual viene a significar que no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las cuotas participativas será el que represente, según media del año al que se refieren los excedentes, (i) la suma del Fondo de Participación, del Fondo de Estabilización y del Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes respecto de (ii) la suma total de los recursos propios de la Entidad, excluidas las financiaciones subordinadas, y del Fondo de Estabilización.

Cada ejercicio, una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General de la Caja de Ahorros, con sujeción a los criterios establecidos en el acuerdo de emisión de las cuotas (y, si existiera déficit de recursos propios, a las limitaciones aplicables), distribuirá el excedente de libre disposición correspondiente a las cuotas entre la parte que debe efectivamente satisfacerse a los cuotapartícipes, la que debe aplicarse al Fondo de Estabilización, si éste existiera, y la que se aplicará al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes.

En la fecha del presente Folleto Informativo, ni BANCAJA ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas.

Si BANCAJA emitiera cuotas participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de BANCAJA, así como por detrás de las garantías otorgadas por BANCAJA en relación con las Participaciones Preferentes Series A y B y, en su caso, en relación con las demás *preference shares* que pudiera emitir BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE o cualquier otra filial de BANCAJA.

**3.7.2. La Obra Benéfico-Social.** Las Cajas de Ahorro son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en lo sucesivo, la “OBS”). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorro destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en lo sucesivo, el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social. En el caso de las Cajas de Ahorros con domicilio en la Comunidad Valenciana, su

obra benéfico-social se rige por lo dispuesto en el Decreto 215/1993 de 23 de noviembre, de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 115/1994, de 21 de junio.

Corresponde a la Asamblea General de BANCAJA acordar el porcentaje de excedentes líquidos de cada ejercicio que se destina al Fondo OBS. A su vez, el acuerdo de la Asamblea General debe ser autorizado por el Instituto Valenciano de Finanzas.

La OBS de BANCAJA se desarrolla a través de dos fundaciones: “Fundación BANCAJA” y “FUNDACION CAJA DE CASTELLON”. Ambas fundaciones se rigen por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de 1994, sobre Fundaciones e incentivos fiscales para la participación privada en actividades para el bien social, por el citado Real Decreto 215/1993, de 23 de noviembre y por la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de liquidación de BANCAJA, y de acuerdo con el artículo 87 de los Estatutos Sociales de BANCAJA, una vez atendidas todas sus obligaciones, el remanente que quedare se destinará, en lo posible, a asegurar la continuidad de las Obras Benéfico-Sociales de la entidad y, en defecto de éstas, se destinará a fundaciones o instituciones benéfico-sociales y culturales existentes en el ámbito de actuación de la Caja.

**3.7.3. Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorro.** Las Cajas de Ahorro están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorro no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorro deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (modificada por la Ley 13/1992), las Cajas de Ahorro deben destinar al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorro pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto, es legalmente posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al

señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

La distribución de excedentes líquidos de BANCAJA debe ser aprobada por su Asamblea General y está sujeta a la autorización de la Consellería de Economía y Hacienda de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que una Caja emita cuotas participativas, el excedente después de impuestos o excedente de libre disposición debe reducirse en la cantidad de dichos excedentes que corresponda a los cuotapartícipes según las reglas enunciadas en el apartado 2.1 anterior; dicha cantidad debe ser distribuida entre (i) las cantidades que se distribuyan a los cuotapartícipes, (ii) las cantidades que se destinen al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y (iii) las cantidades que se destinen al Fondo de Estabilización. La cantidad resultante se conoce como “excedente líquido” y se distribuye entre reservas y Fondo OBS según los criterios anteriormente descritos.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorro está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

## IV ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

### 4.1 Antecedentes

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE fue constituida como una Sociedad Anónima ("Company Limited by Shares") bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, (Revisión de 1998), ("the Companies Law") el 11 de diciembre de 1998, e inscrita bajo el número 86.415.

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE ha sido constituida con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo BANCAJA.

### 4.2 Actividades principales del emisor

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es una filial controlada por BANCAJA, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo BANCAJA en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo fundamentalmente mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B sobre los recursos propios del Grupo BANCAJA según la información presentada a 31 de diciembre de 1999 por el Grupo BANCAJA al Banco de España sería el que se expresa a continuación:

|                               | Sin incluir Emisión | Incluyendo la Emisión |
|-------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Recursos Propios 1ª cat.      | 8,92%               | 11,05%                |
| Recursos Propios 2ª cat.      | 1,86%               | 1,86%                 |
| <b>Ratio de Capital Total</b> | <b>10,78%</b>       | <b>12,91%</b>         |

Los fondos del Emisor estarán destinados, fundamentalmente, a la constitución de depósitos subordinados con el Garante y cuya remuneración se destinará, principalmente, a la satisfacción de los dividendos preferentes correspondientes a las *Preference Shares*.

### 4.3 Circunstancias condicionantes

#### 4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

#### 4.3.2 Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

#### **4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas**

No procede.

#### **4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia**

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante, salvo aquellos que han sido relacionados en los Informes de Auditoría de las cuentas del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y por el Secretario del Consejo de Administración del Garante respectivamente.

#### **4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor**

No procede.

### **4.4 Informaciones laborales**

#### **4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años**

La gestión de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

#### **4.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad**

No procede.

#### **4.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase**

No procede.

### **4.5 Política de inversiones**

La Sociedad no ha realizado inversiones significativas desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

## V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

### 5.1. INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

#### 5.1.1. Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

Dado que el Emisor se constituyó el 11 de diciembre de 1998, los únicos estados financieros correspondientes a un ejercicio completo corresponden a 1999, por lo que no procede comparación alguna. Se acompaña como Anexo 3 copia del correspondiente informe de auditoría.

#### 5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable

#### 5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado (Anexo 3).

### 5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

### 5.3 BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS INTERMEDIOS PENDIENTES DE AUDITORIA DEL EMISOR

| <b>BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE</b>                               |                    |   |                    |
|--|--------------------|---|--------------------|
| <b>BALANCE INDIVIDUAL DE SITUACION A 31 DE DICIEMBRE DE 1999</b> |                    |   |                    |
| (Cifras en dólares USA)  |                    |   |                    |
| <b>ACTIVO</b>  |                    | <b>PASIVO</b>                                     |                    |
| <b>Inmovilizado</b>  | <b>301.380.235</b> | <b>Fondos Propios</b>                             | <b>312.768.860</b> |
| - Inmovilizaciones Financieras                                   | 301.380.235        | - Capital Ordinario                               | 1.000              |
|  |                    | - Participaciones Preferentes                     | 301.380.235        |
| <b>Dividendos a Cuenta</b>                                       | <b>11.387.625</b>  | - Pérdidas y ganancias                            | 11.387.625         |
|  |                    |   |                    |
| <b>Gastos a distribuir en varios ejercicios</b>                  | <b>294.482</b>     | <b>Ingresos a distribuir en varios ejercicios</b> | <b>294.482</b>     |
|  |                    | <b>Dividendos periodificados</b>                  | <b>1.016.611</b>   |
| <b>Activo Circulante</b>   | <b>1.137.078</b>   | <b>Acreedores a corto plazo</b>                   | <b>119.467</b>     |
| - Tesorería  | 1.137.078          |   |                    |
|  |                    |   |                    |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>  | <b>314.199.420</b> | <b>TOTAL PASIVO</b>                               | <b>314.199.420</b> |



| <b>BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE</b>                              |                   |
|---|-------------------|
| <b>CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 1999</b> |                   |
| (Cifras en dólares USA)   |                   |
| + Ingresos Financieros de depósitos en la matriz                | 11.446.525        |
| - Intereses y otros gastos                                      | 58.900            |
| + Diferencias de cambio   | 0                 |
| <b>Beneficio Neto</b>   | <b>11.387.625</b> |
| <b>Dividendos</b>   | <b>11.387.625</b> |
| <b>Reservas</b>   | --                |

Se adjuntan como Anexo 4 los estados financieros consolidados del Grupo BANCAJA e individuales, a 31 de diciembre de 1999.

## **VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR**

### **6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan:**

#### **6.1.1 Miembros del órgano de administración**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 11. Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE a la fecha de este Folleto Informativo son los siguientes:

- Adolfo Porcar
- Félix José Blas Pérez
- Guillermo Martínez Lluch
- Phillip Hinds
- Helen Allen

#### **6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado**

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

#### **6.1.3 Fundadores del Emisor**

No procede.

### **6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros**

#### **6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición**

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

#### **6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad**

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

#### **6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones**

Según establece el artículo 99 de los Estatutos Sociales la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo. A la fecha de verificación y registro del

presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

#### **6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida**

No procede.

#### **6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros**

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

#### **6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad**

Los Consejeros del Emisor ocupan los cargos que a continuación se detallan fuera de la Sociedad:

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| - Adolfo Porcar:            | Director Asesoría Jurídica de BANCAJA       |
| - Félix José Blas Pérez:    | Director de Gestión Financiera de BANCAJA   |
| - Guillermo Martínez Lluch: | Director de la Sucursal en Miami de BANCAJA |
| - Phillip Hinds             | Empleado de Queensgate SPV Services         |
| - Helen Allen               | Empleado de Queensgate SPV Services         |

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo BANCAJA que sea significativa en relación con BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

### **6.3 Control sobre el emisor**

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE es una filial controlada al 100% por BANCAJA. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercerán ningún control sobre el Emisor.

### **6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, todas las acciones del Emisor no emitidas estarán bajo el control de los consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno, en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos Sociales las acciones ordinarias se emitirán sin prima y sólo podrán ser titulares de las mismas BANCAJA, una filial controlada totalmente por ésta o una persona nombrada por esta filial.

En cualquier caso, BANCAJA se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias de BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE.

#### **6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor**

BANCAJA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor .

#### **6.6 Número aproximado de accionistas del Emisor**

BANCAJA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario.

#### **6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor**

No procede.

#### **6.8 Clientes o suministradores significativos**

No procede

#### **6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del emisor**

No procede.

#### **6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas**

Arthur Andersen LLP PO Box 1929, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands son los auditores del Emisor, nombrados en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **15 de diciembre de 1998**.

El Emisor no mantiene con Arthur Andersen LLP otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

## **VII EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

### **7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio**

Desde la fecha de su constitución el 11 de diciembre de 1998, el Emisor no ha tenido actividad alguna, al margen de su actividad como sociedad instrumental al servicio del Grupo BANCAJA.

### **7.2 Perspectivas del emisor**

El Emisor pretende continuar ofreciendo soporte de financiación para el Grupo BANCAJA.

### **7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor**

No procede.

En Valencia, a 15 de febrero de 2000

BANCAJA EUROCAPITAL FINANCE  
P.p.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,  
CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA  
P.p.

---

D. Aurelio Izquierdo Gómez

---

D. José Fernando García Checa